

AG/RES. 2361 (XXXVIII-O/08)

**SEXAGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos se proclaman los derechos fundamentales de la persona humana como uno de los principios de la Organización;

RECORDANDO que en la novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948) se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;

DESTACANDO que en 2008 se cumple el sexagésimo aniversario de la mencionada Declaración;

TENIENDO PRESENTE que la Declaración Americana constituyó el primer instrumento internacional en consagrar derechos esenciales del hombre y reconoció a su protección internacional como guía principalísima del derecho americano en evolución; y

CONSCIENTE que tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han reconocido que la Declaración Americana constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados Miembros de la OEA,

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, como uno de los instrumentos fundamentales del sistema interamericano de derechos humanos.
2. Instar a todos los Estados Miembros a que continúen garantizando su efectiva aplicación e intensifiquen las actividades encaminadas a su promoción.
3. Invitar a los gobiernos, a la Secretaría General, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y a los demás órganos y organismos y entidades pertinentes de la Organización de los Estados Americanos, dentro de sus respectivos mandatos, y a las organizaciones de la sociedad civil, a que den amplia difusión a la Declaración, junto con los demás instrumentos americanos e internacionales de derechos humanos.
4. Celebrar una sesión especial del Consejo Permanente con el objetivo de conmemorar el sexagésimo aniversario de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.
5. Alentar a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil, a que realicen actividades a nivel nacional y regional en conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, e informen de las mismas a la Secretaría General de la OEA.
6. Invitar a la Secretaría General de la OEA a informar en el vigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los programas y actividades efectuados en

conmemoración del sexagésimo aniversario de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08)

**PROGRAMA INTERAMERICANO PARA EL REGISTRO CIVIL UNIVERSAL Y
"DERECHO A LA IDENTIDAD"**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA la resolución AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07) "Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad";

RECONOCIENDO las obligaciones de los Estados Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño de comprometerse a respetar el derecho del niño a conservar su identidad ("Derecho a la identidad");

TENIENDO EN CUENTA el "Memorándum de Entendimiento entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo para la cooperación en materia de registro ciudadano" suscrito el 8 de agosto de 2006, el cual establece, entre otros, que la Secretaría General se compromete "a fortalecer la gobernabilidad a través de la modernización del Estado y el reconocimiento y fortalecimiento del derecho a la identidad a través de programas y proyectos que amplíen el acceso al registro ciudadano, y a crear capacidad de las instituciones responsables del registro en la región de América Latina y el Caribe como piedra angular de sus actividades de desarrollo";

TOMANDO NOTA del documento preparado por la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (CP/CAJP-2482/07 corr. 1) del 16 de abril de 2007, titulado "Reflexiones preliminares sobre la universalidad del registro civil y el derecho a la identidad";

RECORDANDO la Opinión Consultiva del Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del derecho a la identidad (CJI/doc.276/07 rev. 1);

TENIENDO PRESENTE el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006-2009, que insta a "promover el diálogo sobre políticas para compartir información y mejores prácticas entre los Estados Miembros y contribuir al desarrollo efectivo y eficaz de políticas gubernamentales", así como a "desarrollar las capacidades individuales e institucionales en los Estados Miembros para diseñar y ejecutar programas, proyectos y actividades de cooperación y fortalecer las capacidades de los individuos para que contribuyan al desarrollo social y económico de sus países"; (AG/RES. 2201 (XXXVI-O/06));

CONSIDERANDO que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios a través del cual se facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El ejercicio de estos derechos es esencial para la participación en una sociedad democrática;

RECONOCIENDO la labor de promoción y difusión que realiza el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en los procesos de fortalecimiento de la participación ciudadana y de

consolidación de la democracia en la región, y las contribuciones que además ha brindado a los Estados y a la Secretaría General a través de sus servicios de asesoría y asistencia técnica;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

DESTACANDO la importancia que tienen los registros civiles como las instituciones del Estado que pueden garantizar el reconocimiento de la identidad de las personas y, por lo tanto, la conveniencia de fortalecerlos para asegurar que su alcance sea universal, tomando en consideración la rica y variada diversidad de culturas;

RECORDANDO que la Carta Democrática Interamericana señala que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad;

COMPROMETIDA en la construcción de sociedades justas y equitativas basadas en los principios de justicia social e inclusión social;

TOMANDO NOTA de la realización de la Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento, llevada a cabo en Asunción, Paraguay, del 28 al 30 de agosto de 2007, en la cual se destacó la participación de líderes indígenas y afrodescendientes;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la celebración de la "Sesión para Recibir Aportes al Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad", que contó con la amplia participación de los Estados Miembros, expertos gubernamentales, representantes de órganos, organismos y entidades competentes del sistema interamericano, de organizaciones multilaterales e intergubernamentales, y de organizaciones de la sociedad civil, celebrada en la sede de la OEA el 5 de diciembre de 2007;

TENIENDO EN CUENTA el "Informe de avances en la aplicación del Memorando de Entendimiento entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la cooperación en materia de registro ciudadano" presentado por la Secretaría General en la sesión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad", celebrada el 11 de abril de 2008 (CAJP/GT/DI-29/08);

VALORANDO los aportes recibidos por los Estados Miembros, órganos y organismos especializados y entidades competentes del sistema interamericano, y organizaciones de la sociedad civil a las tareas del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad"; y

EXPRESANDO SU SATISFACCIÓN por el Informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad" (CAJP/GT/DI-33/08), y que en cumplimiento de su mandato contenido en la resolución AG/RES. 2286 (XXXVII-O/07) presenta un Proyecto de Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad",

RESUELVE:

1. Adoptar el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad" que forma parte de esta resolución.

2. Encomendar a la Secretaría General que, a través de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, proporcione la asistencia requerida por los Estados Miembros que lo soliciten para la implementación del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad", promoviendo el perfeccionamiento y fortalecimiento de sus sistemas de registro civil y la promoción de la universalización del registro civil.

3. Alentar a los Estados Miembros a que continúen adoptando medidas orientadas a asegurar el pleno reconocimiento del derecho a la identidad, enfatizando que la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

4. Solicitar al Consejo Permanente que continúe apoyando las tareas que se desarrollen en el marco del "Memorando de Entendimiento entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Secretaría General de los Estados Americanos (SG/OEA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la cooperación en materia de registro ciudadano".

5. Solicitar a la Secretaría General que continúe ampliando la cooperación con otras organizaciones y agencias especializadas del sistema interamericano y universal en materia de registro civil.

6. Exhortar a los estados que participaron en la Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento a implementar las recomendaciones de ellas emanadas las cuales buscan desarrollar y fortalecer la capacidad de las instituciones registradas.

7. Encargar al Consejo Permanente la celebración, en el primer semestre del año 2010, de una sesión especial en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, a efectos de realizar una revisión del estado de implementación del mencionado Programa Interamericano, sobre la base de información suministrada por los Estados y de un informe de avances elaborado por la Secretaría General, con miras a efectuar las modificaciones al programa que se estimaren pertinentes a efectos de alcanzar la universalidad del registro civil en el año 2015. Dicha sesión podrá contar con los aportes de expertos en la materia, organizaciones de la sociedad civil, de órganos, organismos y entidades del sistema interamericano y del sistema universal.

8. Encomendar a la Secretaría General el apoyo al mantenimiento del Foro Virtual Interamericano para el Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad, que apunta a promover la discusión, intercambio y fomento de experiencias, lecciones aprendidas y difusión de conocimientos en materia de identidad y registro civil en la región.

9. Solicitar al Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) que continúe trabajando en el tema de "garantizar el derecho a la identidad y la ciudadanía de la niñez y la adolescencia", según consta en su Plan Estratégico 2005-2008, así como en el registro universal de nacimiento de acuerdo a su Plan de Acción 2007-2011. Asimismo encomendar al IIN que en cooperación con la Secretaría General, se unan esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos del Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y "Derecho a la Identidad", y que mantenga informado al Consejo Permanente de la OEA sobre los avances y obstáculos en la región.

10. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08)

PROMOCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL^{1/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1900 (XXXII-O/02), AG/RES. 1929 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2039 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2072 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2176 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07);

RECORDANDO TAMBIÉN la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., del 16 de abril de 1999, Cap. VII, 21.3.B), así como su resolución No. 1/03 sobre juzgamiento de crímenes internacionales y el documento "Marco de referencia para la acción de la OEA con respecto a la Corte Penal Internacional" (AG/INF.248/00);

RECONOCIENDO que la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional marcó un hito en la lucha contra la impunidad y que éste y la Corte son componentes fundamentales del sistema de justicia penal internacional y que ambos constituyen instrumentos eficaces para la consolidación del derecho penal internacional y de la justicia y la paz internacionales;

CONSTATANDO con preocupación que en algunos lugares del mundo persisten violaciones reiteradas del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y reafirmando que todos los Estados tienen la obligación primordial de investigar, juzgar y castigar tales violaciones a fin de prevenir su repetición y evitar la impunidad de los perpetradores de tales crímenes, ya sea tomando medidas a nivel nacional o internacional, incluyendo, de ser el caso, la remisión a la Corte Penal Internacional;

CONVENCIDA de la importancia de preservar la efectividad e integridad jurídica del Estatuto de Roma, incluida la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y reconociendo el papel fundamental de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la firme voluntad de sus Estados Parte para preservarlas;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el décimo aniversario de la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el 17 de julio de 1998 y, su entrada en vigor el 1 de julio de 2002, fecha en que la Corte Penal Internacional se constituyó en la instancia judicial internacional que complementa los esfuerzos de las jurisdicciones nacionales para enjuiciar a los responsables de los

1. Reserva de los Estados Unidos: Estados Unidos ha estado preocupado durante mucho tiempo por las persistentes violaciones al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos que ocurren en todo el mundo. Estados Unidos continuará siendo un firme defensor del principio de responsabilidad por crímenes de guerra, el genocidio y crímenes de lesa humanidad, pero no puede respaldar la Corte Penal Internacional por considerar que tiene deficiencias. En consecuencia, Estados Unidos no ha ratificado el Estatuto de Roma y no tiene la intención de hacerlo. En vista de esta posición, Estados Unidos no puede unirse al consenso sobre una resolución de la OEA que promueva la Corte, ni apoyar el uso del presupuesto ordinario de la OEA para financiar actividades de cooperación o cualquier otro tipo de apoyo que se brinde a la Corte Penal Internacional, incluso si ello se realiza de conformidad con un acuerdo de cooperación entre la OEA y la Corte. Estados Unidos entiende que cualquier apoyo de este tipo procederá solamente de las contribuciones a los fondos específicos.

crímenes más graves de trascendencia internacional, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;

CONSCIENTE de la importancia que tiene la efectiva cooperación de los Estados, la Organización de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad, y otras organizaciones internacionales y regionales, así como el apoyo de la sociedad civil, para el funcionamiento efectivo de la Corte Penal Internacional;

TOMANDO NOTA al respecto de que el artículo 87 (6) del Estatuto de Roma reconoce el papel que pueden desempeñar las organizaciones intergubernamentales en brindar cooperación a la Corte y que la Asamblea de los Estados Partes, en su sexto período de sesiones, mediante la resolución ICC-ASP/6/Res.2, contenida en el documento ICC-ASP/6/20, reitera su invitación dirigida a otras organizaciones pertinentes a que consideren la posibilidad de concluir acuerdos de esa índole con la Corte;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que 106 Estados han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma, entre ellos 23 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

TOMANDO NOTA con satisfacción de la labor realizada por Costa Rica como Presidente de la Asamblea de los Estados Parte del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y la participación de Belice, Bolivia y Perú como miembros de la Mesa de dicha Asamblea de Estados Parte en el período 2005 al 2008;

OBSERVANDO CON BENEPLÁCITO que 12 Estados Miembros de la OEA han ratificado o se han adherido al Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional, siendo entre ellos los más recientes México en 2007 y Honduras en 2008; y que otros están en proceso de hacerlo;

TOMANDO NOTA de los resultados del sexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma, realizado del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2007, en particular la Resolución N° ICC-ASP/6/Res.2 sobre el "Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes", del 14 de diciembre del 2007;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de los resultados el Seminario Hemisférico "Hacia la Primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", celebrado en la Ciudad de México, en agosto de 2007 y de la Reunión de Legisladores de la Región Centroamericana, México, Panamá y República Dominicana sobre la integración de los Crímenes de Guerra en el Derecho Penal Internacional, celebrada en San José de Costa Rica, el 7 y 8 junio del 2007;

RECONOCIENDO la importante labor que realiza la Coalición por la Corte Penal Internacional en la promoción y defensa del Estatuto de Roma con los Estados Miembros;

EXPRESANDO su satisfacción por el progreso alcanzado por la Corte Penal Internacional para consolidarse como una instancia judicial plenamente operativa, así como por el próximo inicio de su primer juicio y por la detención y entrega de presuntos responsables de la comisión de crímenes de su competencia, los cuales marcan el inicio de una nueva etapa de la Corte;

CONVENCIDA de la importancia de continuar abordando los problemas identificados en el cumplimiento íntegro de la resolución 1593 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del

31 de marzo del 2005, y la necesidad de intensificar, para esos efectos, la asistencia y cooperación internacional con la Corte Penal Internacional y la Oficina del Fiscal en la lucha contra la impunidad.

EXPRESANDO su satisfacción por la celebración en la sede de la Organización, el 28 de enero de 2008, de la "Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional", en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional, en la cual participaron representantes de la Corte Penal Internacional, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, y tomando nota de los resultados de dicha sesión contenidos en el Informe del Relator (CP/CAJP-2569/08);

RECONOCIENDO los resultados de la reunión informal para abordar el mandato del Comité Jurídico Interamericano de elaborar una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, celebrada en la sede de la Organización, el 28 de enero de 2008;

TENIENDO EN CUENTA el informe del Comité Jurídico Interamericano presentado en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07), contenido en el documento CP/doc.4260/08; así como la resolución CJI/Res. 140 (LXXII-O-08) "Promoción de la Corte Penal Internacional";

TOMANDO NOTA del informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc...),

RESUELVE:

1. Renovar el llamado a los Estados Miembros de la Organización que aún no lo hayan hecho a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998 y a cooperar para promover la adhesión universal.

2. Exhortar a los Estados Miembros de la Organización que son Parte o signatarios del Estatuto de Roma a que promuevan y respeten su objeto y su fin, con miras a preservar su efectividad e integridad y lograr su universalidad.

3. Recordar a los Estados Miembros de la Organización que son Parte del Estatuto de Roma la importancia de continuar tomando medidas para su íntegra y efectiva implementación, incluyendo las necesarias para adaptar o realizar los cambios necesarios a su legislación interna y las adecuaciones pertinentes para la tipificación de los crímenes de guerra de conformidad con los instrumentos aplicables del derecho internacional humanitario, en particular el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra, o del derecho internacional de los derechos humanos.

4. Instar a los Estados Miembros de la Organización a que cooperen de la manera más amplia entre sí y, según sea el caso, con la Corte Penal Internacional, a fin de evitar la impunidad de los responsables de haber cometido los crímenes más graves de trascendencia internacional, tales como los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, asegurándose de que su legislación nacional facilite dicha cooperación, contemple los delitos de la competencia de la Corte Penal Internacional y establezca su imprescriptibilidad.

5. Exhortar a los Estados Miembros de la Organización a que consideren la ratificación o adhesión, según sea el caso, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunities de la Corte Penal Internacional y, en el caso de aquellos Estados que ya son Parte de dicho Acuerdo, a realizar las acciones necesarias para su efectiva e íntegra aplicación en el ámbito nacional.

6. Alentar a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido por la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma en beneficio de las víctimas de delitos que son de la competencia de la Corte Penal Internacional, así como en beneficio de sus familias, y al Fondo para facilitar la participación de los países menos desarrollados.

7. Invitar a los Estados Miembros a que participen activamente en los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes, en su calidad de Estados Partes u observadores, cuando sea el caso, con el propósito, entre otros, de profundizar las discusiones sobre la Conferencia de Revisión prevista para 2010 y asegurar la integridad del Estatuto de Roma.

8. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano, con base en su propuesta de elaborar una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, que impulse la adopción de esa legislación modelo, en la medida de sus posibilidades y con el apoyo de la sociedad civil, entre los Estados que aún no cuenten con una ley en la materia, y con la colaboración de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos apoyen y promuevan en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos para tal efecto, e informe de los avances que se desarrollen al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período ordinario de sesiones.

9. Solicitar a la Secretaría General a que continúe su labor para celebrar un Acuerdo de Cooperación con la Corte Penal Internacional y que mantenga informados a los Estados Miembros sobre los avances en las negociaciones con la Corte Penal Internacional, o cualquiera de sus órganos, para este fin.

10. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional, que incluya un segmento de diálogo de alto nivel entre los Estados Miembros. Se invitará a la Corte Penal Internacional, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que cooperen y participen en esta sesión de trabajo.

11. Solicitar al Consejo Permanente que incluya el tema de la implementación del Estatuto de Roma y del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades en la agenda de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

12. Solicitar al Secretario General que, con el patrocinio de los Estados Miembros interesados y otros organismos u organizaciones interesadas, promueva en la sede de la Organización de los Estados Americanos actividades conmemorativas del décimo aniversario de la adopción del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

13. Solicitar al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre la implementación de los mandatos de esta resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuestado de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2365 (XXXVIII-O/08)

**PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL DECENIO DE LAS AMÉRICAS
POR LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(2006-2016) Y APOYO A SU SECRETARÍA TÉCNICA (SEDISCAP)**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TOMANDO EN CUENTA que en el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas (Mar del Plata, Argentina, noviembre de 2005), los Jefes de Estado y de Gobierno encomendaron a la Organización de los Estados Americanos (OEA) “considerar en el próximo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, a celebrarse en República Dominicana, una Declaración del Decenio de las Américas de las Personas con Discapacidad (2006-2016), con un Programa de Acción”;

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1249 (XXIII-O/93) “Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano”, AG/RES. 1356 (XXV-O/95) “Situación de los Discapacitados en el Continente Americano”; AG/RES. 1369 (XXVI-O/96) “Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano”; AG/RES. 2230 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2339 (XXXVII-O/07), por medio de la cual se adopta el “Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)”;

TENIENDO PRESENTE:

La Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016) adoptada en Santo Domingo, República Dominicana con el lema: “Igualdad, Dignidad y Participación”, AG/DEC. 50 (XXXVI-O/06), cuyo objetivo es lograr el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad y su derecho a participar plenamente en la vida económica, social, cultural y política y en el desarrollo de sus sociedades, sin discriminación y en pie de igualdad con los demás; y

La necesidad de que durante el decenio señalado se emprendan programas, planes y acciones para alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la sociedad; se ejecuten programas sociales, políticos, económicos, culturales y de desarrollo destinados al logro de oportunidades, y se promuevan medidas efectivas para la prevención de nuevas discapacidades y el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y programas de rehabilitación, en igualdad de condiciones con los demás;

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Acción asigna la coordinación de su ejecución a una Secretaría Técnica, en adelante SEDISCAP, cuyo propósito será brindar apoyo a los Estados Miembros, a las personas con discapacidad y a sus organizaciones y a los organismos de la OEA, para realizar el seguimiento de los compromisos ahí contenidos y la planificación de actividades conducentes al logro de sus objetivos y acciones concretas; y

La resolución CP/RES. 926 (1625/08) “Instalación en Panamá de la Secretaría Técnica para el Desarrollo del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)”;

CONVENCIDA de que el éxito de la aplicación e implementación del Programa de Acción del Decenio requiere que los Estados Miembros asuman sus compromisos y que las instancias multilaterales de cooperación, la sociedad civil, en particular aquellas especializadas en la materia, y el sector privado otorguen su apoyo,

RESUELVE:

1. Manifiestar su agradecimiento al Gobierno de la República de Panamá por su apoyo decidido y eficaz al Programa de Acción y por la instalación en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la Secretaría Técnica encargada de realizar el seguimiento y la coordinación de la ejecución del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016), así como por la adopción, por parte del Consejo Permanente, del documento CP/CAJP-2538/07 rev. 3 por el cual se define la estructura, naturaleza jurídica y financiamiento de la Secretaría Técnica.

2. Expresar la importancia de efectuar contribuciones al Fondo Específico de Contribuciones Voluntarias establecido por el Consejo Permanente, cuyo objetivo es apoyar el funcionamiento de la SEDISCAP.

3. Expresar su agradecimiento a la Secretaría General por su apoyo para la puesta en funcionamiento de dicha Secretaría Técnica.

4. Solicitar al Secretario General que, tomando en cuenta la naturaleza jurídica y financiera de la SEDISCAP, presente al Consejo Permanente, al término de su primer año de funcionamiento efectivo, un informe sobre sus operaciones, presupuesto ejecutado y presupuestos ajustados y evaluados hacia el futuro, así como compromisos firmes de financiamiento para años subsiguientes.

5. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución, la cual será ejecutada, en lo atinente a la SEDISCAP, con los recursos provenientes del Fondo Específico de contribuciones voluntarias establecido a tal fin y, en lo referente a las responsabilidades asignadas en esta materia a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos. Asimismo, que presente un informe sobre su cumplimiento a la Asamblea General en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones.

AG/RES. 2366 (XXXVIII-O/08)

**APOYO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN
CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO PRESENTE:

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en Guatemala el 7 de junio de 1999, la cual entró en vigor el 14 de septiembre de 2001 y ha sido ratificada por 17 Estados Miembros;

La resolución AG/RES. 2263 (XXXVII-O/07) sobre el "Apoyo al Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad";

VISTO el informe de la Primera Reunión del Comité que se celebró los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2007, en la ciudad de Panamá, República de Panamá (CEDDIS/doc.28/07 corr. 1); y

CONSIDERANDO que los Estados partes de la Convención han sometido sus comentarios a los informes nacionales lo cual permitiría la celebración de la Segunda Reunión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el segundo semestre de 2008, y considerando el ofrecimiento de Brasil para ser sede de la mencionada reunión.

RESUELVE:

1. Expresar su satisfacción por los avances registrados en los trabajos del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y alentarle a que convoque su Segunda Reunión durante el segundo semestre de 2008, para permitir la preparación del informe sobre el cumplimiento progresivo de la Convención, en particular de su artículo VI, y del Artículo 20 del Reglamento del Comité, lo cual posibilitará la remisión de dicho informe a la Asamblea General, para su conocimiento en su próximo período ordinario de sesiones.

2. Reiterar la importancia de que se den aportes al fondo específico de contribuciones voluntarias denominado "Fondo Específico para el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", con el fin de complementar el financiamiento de las actividades del Comité y de su Secretaría Técnica y permitir la participación de los representantes designados por los Estados Parte que, por circunstancias especiales, no puedan financiar dicha participación.

3. Solicitar al Secretario General que, a través del Departamento de Derecho Internacional, que es la Secretaría Técnica del Comité, siga brindando apoyo a las labores encomendadas al mismo.

4. Encomendar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2367 (XXXVIII-O/08)

PROYECTO DE CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION E INTOLERANCIA

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General;

REAFIRMANDO lo contenido en la resolución "Proyecto de Convención Interamericana en contra del Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia" AG/RES. 2276 (XXXVII/07) y todas las anteriores sobre esta materia; "Elaboración de un Proyecto de convención Interamericana

contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia" AG/RES. 1712 (XXX-O/00) y AG/RES. 1774 (XXXI-O/01), "Prevención del Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia y Consideración de la Elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana" AG/RES. 1905 (XXXII-O/02), AG/RES. 1930 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2038 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2126 (XXXV-O/05);

VISTO el documento CAJP/GT/RDI-57/07 rev. 7 corr. 1, "Documento Consolidado: Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia";

RESUELVE:

1. Tomar nota de los avances logrados en el seno del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

2. Encomendar al Grupo de Trabajo que continúe las negociaciones sobre dicho proyecto de Convención, tomando en cuenta los avances reflejados en el documento CAJP/GT/RDI-57/07 rev. 7 corr. 1 "Documento Consolidado: Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia", y de conformidad con el plan de trabajo y la metodología que adopte el Grupo al inicio de sus actividades.

3. Solicitar al Grupo de Trabajo que continúe promoviendo los aportes de los Estados Miembros, de los órganos, organismos y entidades de la OEA, así como de las Naciones Unidas y de las organizaciones regionales, y exhortar a éstos a que sigan enviando sus contribuciones por escrito para la consideración del Grupo de Trabajo y, teniendo presentes las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, incluidas en la resolución del Consejo Permanente CP/RES. 759 (1217/99) del 15 de diciembre de 1999, continúe recibiendo las contribuciones de grupos en situación de vulnerabilidad así como de las organizaciones de la sociedad civil interesadas.

4. Solicitar al Grupo de Trabajo que realice una sesión para recibir contribuciones y aportes al proceso de negociación del "Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia" de 1 día en la sede de la OEA, antes de finalizar el 2008, con el objetivo de adelantar y fortalecer el proceso de negociación del Proyecto de Convención y de facilitar la participación de expertos gubernamentales. El fin de dicha sesión es que los aportes de participantes y expertos guíen y nutran el proceso de negociación mediante un análisis técnico de puntos específicos que hayan sido previamente identificados en el Grupo de Trabajo.

5. Reiterar los mandatos encomendados al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en los párrafos 5, 7 y 8 de la resolución AG/RES.2168 (XXXVI-O/06).

6. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, continúe brindando apoyo a las actividades del Grupo de Trabajo.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2368 (XXXVIII-O/08)

**PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1022 (XIX-O/89), AG/RES. 1479 (XXVII-O/97), AG/RES. 1549 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1610 (XXIX-O/99), AG/RES. 1708 (XXX-O/00); AG/RES. 1780 (XXXI-O/01), AG/RES. 1851 (XXXII-O/02), AG/RES. 1919 (XXXIII-O/03); AG/RES. 2029 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2073 (XXXV-O/05), AG/RES. 2234 (XXXVI-O/06), y AG/RES. 2294 (XXXVII-O/07);

VISTO el Informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo en relación con las actividades celebradas durante el período 2007-2008 (GT/DADIN/doc.xx/08), así como el documento (GT/DADIN/doc.324/08 rev. 1) de la Sesión de Reflexión, sobre las sesiones de Negociación para la Búsqueda de Consensos, realizada del 26 al 28 de noviembre de 2007 y el informe de la Undécima Reunión de Negociaciones para la búsqueda de Consensos, (GT/DADIN/doc.xx/08), realizada del 14 al 18 de abril de 2008.

RESUELVE:

1. Reafirmar que sigue siendo prioridad de la Organización de los Estados Americanos la adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, subrayando la importancia de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en el proceso de elaboración del Proyecto de Declaración.

2. Renovar el mandato del Grupo de Trabajo para que continúe sus Reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos con el fin de culminar la redacción del Proyecto de Declaración con base en el documento "Registro del Estado Actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" (GT/DADIN/doc.334/08) y tomando en consideración el "Compendio de Propuestas de Negociación para la Búsqueda de Consensos celebradas por el Grupo de Trabajo" (GT/DADIN/doc.255/06 add. 2 rev. 2.) así como el informe de la Sesión de Reflexión (GT/DADIN/doc.324/08 rev. 1) y de los demás documentos pertinentes del Grupo de Trabajo.

3. Solicitar al Consejo Permanente que instruya al Grupo de Trabajo para que:

- a. En el período septiembre 2008 a marzo 2009, celebre hasta tres reuniones de hasta por cinco días. De estas, una Sesión Especial dedicada a permitir una evaluación y fortalecimiento del proceso de negociación y proposición de las acciones específicas en el tratamiento de los temas, y las otras dos Sesiones de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos, que permitan la negociación del documento "Registro del Estado Actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas". Al menos una de las tres reuniones se celebre en la sede de la Organización.
- b. La presidencia del Grupo de Trabajo realice consultas informales con los involucrados en el proceso y presente las conclusiones de las mismas, en un

documento para la Sesión Especial que sea presentado al Grupo de Trabajo para su consideración

- c. Tome las medidas convenientes para asegurar la participación efectiva de representantes de los pueblos indígenas.
- d. Busque soluciones de consenso que aborden las necesidades de los pueblos indígenas y las especificidades de la región.

4. Solicitar a la Junta de Selección del Fondo Específico que continúe trabajando conforme a los principios de transparencia establecidos en la resolución CP/RES. 873 (1459/04) "Enmiendas al Fondo Específico para apoyar la elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas".

5. Solicitar a la Secretaría General y a los Órganos, Organismos y Entidades de la Organización, que presten su valioso apoyo al proceso de elaboración de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y agradecerles su permanente contribución al mismo.

6. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2369 (XXXVIII-O/08)

**REUNIÓN DE MINISTROS DE JUSTICIA U OTROS MINISTROS, PROCURADORES O FISCALES
GENERALES DE LAS AMÉRICAS (REMJA)**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (-----), en particular en lo que se refiere al cumplimiento de la resolución AG/RES. 2266 (XXXVII-O/07) "Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas";

RECORDANDO que en las Cumbres de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno han apoyado el trabajo realizado en el marco de las (REMJA) y la implementación de sus conclusiones y recomendaciones;

TENIENDO PRESENTE que en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, los Estados del Hemisferio reafirmaron "que las Reuniones de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) y otras reuniones de autoridades en materia de justicia penal son foros importantes y eficaces para la promoción y el fortalecimiento del entendimiento mutuo, la confianza, el diálogo y la cooperación en la formulación de políticas en materia de justicia penal y de respuestas para hacer frente a las nuevas amenazas a la seguridad";

TENIENDO EN CUENTA que la resolución AG/RES. 2266 (XXXVII-O/07) dispuso - convocar la REMJA VII, la cual fue celebrada en los Estados Unidos de América del 28 al 30 de abril del presente año;

TENIENDO EN CUENTA TAMBIÉN los aportes realizados en la Tercera Reunión de Autoridades Centrales y Otros Expertos en Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, celebrada en Bogotá, Colombia, en septiembre de 2007; en la Quinta Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales en Materia de Delito Cibernético, celebrada en Washington DC, Estados Unidos, en noviembre de 2007; y en la Reunión Técnica para elaborar un proyecto de documento integral sobre el proceso de las REMJA, celebrada en Washington DC, Estados Unidos, en marzo de 2008;

RESUELVE:

1. Expresar su satisfacción por los resultados de la Séptima Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA VII), celebrada en Washington DC, Estados Unidos, del 28 al 30 de abril de 2008, así como de las reuniones técnicas realizadas con anterioridad a ella, en el marco del proceso de las REMJA, y destacar la aprobación en dicha Reunión del "Documento de Washington", en el cual se institucionaliza este proceso estableciendo formalmente la organización y el funcionamiento de las REMJA.

2. Agradecer al Gobierno de los Estados Unidos la exitosa organización de la Reunión Ministerial precitada.

3. Hacer suyas las "Conclusiones y Recomendaciones de la REMJA VII", que figuran en el Anexo y son parte integrante de la presente resolución.

4. Agradecer y aceptar el ofrecimiento de sede de la REMJA VIII, realizado por Brasil, la cual tendrá lugar en el año 2010.

5. Agradecer y aceptar el ofrecimiento de Chile para ser sede de la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo en Políticas Penitenciarias y Carcelarias, la cual se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de agosto de 2008 en la ciudad de Valdivia.

6. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento apropiado a las "Conclusiones y recomendaciones de la REMJA-VII", y de conformidad con las mismas convoque las siguientes reuniones, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y teniendo en cuenta los avances que se han venido realizando en la preparación de las mismas:

- a) Reunión de Especialistas en Ciencias Forenses;
- b) Sexta Reunión del Grupo de Trabajo en Delito Cibernético;
- c) Segunda Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas;
- d) Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua Penal y Extradición, la cual tendrá lugar en El Salvador en el año 2009.

7. Encomendar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2370 (XXXVIII-O/08)

FUTURO DEL INSTITUTO INDIGENISTA INTERAMERICANO

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1718 (XXX-O/00) "Reforma del Instituto Indigenista Interamericano", AG/RES. 1933 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2046 (XXXIV-O/04) "Apoyo a la reestructuración del Instituto Indigenista Interamericano" y AG/RES. 2131 (XXXV-O/05) "Situación del Instituto Indigenista Interamericano" y AG/RES. 2284 (XXXVII-O/07) "Situación del Instituto Indigenista Interamericano";

RECONOCIENDO que el Instituto Indigenista Interamericano (III) es un organismo que fue creado en 1940 con la firma de la Primera Convención Internacional de Pátzcuaro, con el principal objetivo de impulsar la colaboración en la coordinación de las políticas indigenistas de los Estados Miembros, así como solicitar, compilar, ordenar y distribuir investigaciones científicas, legislación, archivos históricos y otros documentos relacionados con los pueblos indígenas de las Américas y realizar labores de publicación y difusión para contribuir al mejor conocimiento de los pueblos indígenas

RECONOCIENDO TAMBIÉN que en 1953 este Instituto se constituyó en un organismo especializado interamericano de la OEA, cuya naturaleza fue objeto del Acuerdo entre la Organización y el Instituto del 28 de octubre de 1985;

RECONOCIENDO la importante contribución histórica del Instituto Indigenista Interamericano como institución promotora de las políticas indigenistas entre los Estados Miembros y como impulsora de los trabajos de investigación y de capacitación de las personas dedicadas al desarrollo de las comunidades indígenas y que contribuyó al desarrollo de instancias nacionales encargadas de atender las necesidades de los pueblos indígenas en los Estados Miembros;

CONSTATANDO la riqueza del acervo bibliográfico, histórico, hemerográfico y videográfico del III y la indispensable necesidad de rescatarlo y darle mayor difusión;

PREOCUPADA por la difícil situación financiera que durante un largo período ha enfrentado el Instituto, lo cual limita sensiblemente su capacidad de llevar a cabo los planes y objetivos que inspiraron su creación;

RECONOCIENDO que los Estados Miembros han considerado que el análisis del futuro del Instituto es inaplazable; y

TENIENDO PRESENTE la necesidad de seguir fortaleciendo y ampliando el compromiso de los Estados para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas,

RESUELVE:

1. Reconocer la importante contribución histórica del Instituto Indigenista Interamericano como importante factor de promoción del desarrollo de políticas estatales e internacionales para el reconocimiento, revaloración y atención de los pueblos indígenas en las Américas, así como el valor de su patrimonio histórico y documental.

2. Reconocer que, en su momento, el Instituto Indigenista Interamericano, al generar un acercamiento de los órganos del Estado y de instancias académicas a la realidad cultural, económica y social de los pueblos indígenas, sirvió para incentivar la participación directa esos pueblos en la definición, instrumentación y evaluación de las políticas orientadas a su pleno desarrollo.

3. Hacer las siguientes recomendaciones sobre el futuro del Instituto Indigenista Interamericano:

- a) Reconociendo las dificultades financieras del Instituto Indigenista Interamericano, se recomienda que el Consejo Directivo del Instituto Indigenista Interamericano evalúe la procedencia del cierre del mismo, considerando lo siguiente:
 - (i) Denuncia de la Convención de Pátzcuaro por todos los Estados aún miembros de dicho instrumento internacional, o
 - (ii) Decisión del Consejo Directivo del Instituto Indigenista Interamericano en el sentido de decidir el cierre del mismo.
- b) Que, en caso de que se acuerde el cierre del Instituto, deberán afrontarse los gastos derivados del mismo.
- c) Que se tomen las medidas necesarias para la recuperación, mantenimiento y difusión del acervo histórico, bibliográfico, hemerográfico y videográfico del Instituto Indigenista Interamericano, para hacer posible su acceso más amplio, de tal manera que sirva como insumo para las investigaciones relacionadas con los pueblos indígenas.
- d) Que se acepte la propuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México, considerando que la misma permitiría cumplir con los objetivos recomendados en el párrafo anterior.
- e) Que cualquier iniciativa respete el carácter multinacional del patrimonio del III.
- f) Que se considere el comodato de dicho acervo como posibilidad aplicable o su donación en caso de que resultara aceptable para todos los Estados.
- g) Que cualquier determinación futura, en caso de que la institución designada decida dejar de hacerse cargo del acervo, se adopte de forma colegiada entre los Estados Parte de la Convención de Pátzcuaro, en caso de que siga vigente, o, en su defecto, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.
- h) Que se establezcan las medidas que contribuyan a la difusión del acervo a través de todos los países de la región, para lo cual se recomienda considerar la suscripción de acuerdos con otras bibliotecas para permitir el acceso al catálogo digital, particularmente con la Biblioteca Colón de la Organización de los Estados Americanos.

4. Solicitar al Consejo Permanente que informe al Instituto Indigenista Interamericano estas recomendaciones.

AG/RES. 2371 (XXXVIII-O/08)

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las resoluciones AG/RES. 2162 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2330 (XXXVII-O/07), “Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’” (MESECVI), mediante la cual toma nota del informe del Consejo Permanente sobre la puesta en marcha del mencionado mecanismo de seguimiento;

CONSIDERANDO:

Que la Convención de Belém do Pará es el único instrumento jurídico internacional vinculante específico sobre violencia basada en género y se ha constituido en un importante impulsor desde el cual sus Estados Parte se comprometen a implementar políticas, leyes, programas de acción nacionales y regionales orientados a la erradicación de la violencia contra la mujer;

Que, desde 2004, se encuentra vigente el “Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ‘Convención de Belém do Pará’ (MESECVI)”, como medio para analizar el progreso y las tendencias en el cumplimiento de los objetivos de la Convención y facilitar la cooperación entre los Estados Parte entre sí y con el conjunto de Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA);

Que a la fecha treinta y dos Estados Miembros han ratificado la Convención de Belém do Pará;

Que a pesar de los esfuerzos realizados por los países de la región, la violencia contra la mujer sigue siendo un área de especial preocupación;

Que la primera ronda multilateral de evaluación del MESECVI ha llegado a la etapa final, lo que deja de manifiesto el interés y apoyo prestado por los Estados Parte para que se constituya en una verdadera herramienta para avanzar en la sanción y erradicación de la violencia basada en género en el Hemisferio;

Que la Secretaría de los órganos del MESECVI es la Secretaría General de la OEA, a través de la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), con el asesoramiento cuando corresponda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otras áreas de la Secretaría General,

Que los recursos humanos y financieros con los que cuenta la Secretaría Técnica del MESECVI no son suficientes para garantizar el pleno y efectivo funcionamiento del Mecanismo; y las valiosas contribuciones financieras y de recursos humanos realizados por el Gobierno de México al MESECVI en el transcurso del último año,

RESUELVE:

1. Tomar nota del informe del Consejo Permanente sobre las actividades desarrolladas por el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" (MESECVI).
2. Expresar su beneplácito por el estado de avance de la primera ronda de evaluación multilateral del MESECVI, así como su convencimiento de que este ejercicio contribuirá de manera significativa al logro de los objetivos establecidos en la Convención.
3. Felicitar a los Estados Parte por los esfuerzos realizados para cumplir con los objetivos de la Convención e instar nuevamente a los que no lo hayan hecho a que designen a su experta/o y Autoridad Nacional Competente, a fin de garantizar la plena implementación y el éxito del MESECVI.
4. Agradecer al Gobierno de México por su continua contribución al Mecanismo, e invitar a todos los Estados Parte y a los que no son parte de la Convención, observadores permanentes, organismos financieros internacionales y organizaciones de la sociedad civil a hacer contribuciones al fondo específico creado en la Organización de los Estados Americanos para financiar el funcionamiento del MESECVI.
5. Reiterar su reconocimiento a la Secretaría Permanente de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) por el apoyo brindado a los Estados Parte en el proceso de implementación del MESECVI y agradecer el importante papel de Secretaría Técnica del Mecanismo para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Convención de Belém do Pará.
6. Instar a los Estados Parte de la Convención y a todos los Estados Miembros de la OEA a que fortalezcan el MESECVI y la cooperación hemisférica en el combate a la violencia contra la mujer, incluyendo la participación de las expertas/os en las reuniones del CEVI.
7. Instar a los Estados Parte de la Convención a prestar apoyo económico o proveer de recursos humanos al MESECVI a fin de poder cumplir con el cronograma de trabajo y de garantizar el óptimo funcionamiento de este mecanismo.
8. Solicitar al Secretario General a que de conformidad con los recursos financieros disponibles, y con acuerdo de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP), asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para que la CIM pueda continuar apoyando la implementación del MESECVI.
9. Solicitar al Secretario General que analice la posibilidad de realizar una reunión de donantes que permita obtener los recursos necesarios para el funcionamiento del MESECVI.
10. Agradecer al Gobierno de la República Argentina por haber sido sede de la Tercera Reunión del Comité de Expertas (CEVI) del MESECVI en Buenos Aires, Argentina, del 18 al 20 de julio de 2007 y exhortar a los Estados Miembros a brindar su apoyo a fin de celebrar las reuniones del CEVI, en la medida de lo posible de manera rotativa, en los Estados Parte de la Convención.
11. Agradecer al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela por su compromiso de ser sede de la Segunda Conferencia de Estados Partes de la Convención de Belém do Pará, a realizarse los días 9 y 10 de julio de 2008, donde se considerará y aprobará el Informe Hemisférico de la primera ronda de evaluación multilateral del MESECVI.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2402 (XXXVIII-O/08)

**PROTECCIÓN DE LOS SOLICITANTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO
Y DE LOS REFUGIADOS EN LAS AMÉRICAS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2232 (XXXVI-O/06) "La Protección de los solicitantes de la condición de refugiado, los refugiados y repatriados en las Américas", así como las resoluciones AG/RES. 1762 (XXX-O/00), AG/RES. 1832 (XXXI-O/01), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02) y AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2047 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2296 (XXXVII-O/07);

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el hecho de que 28 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se han adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y 30 a su Protocolo de 1967, que la mayoría de estos países ha incorporado sus disposiciones en la normativa interna, y que Chile, México y Nicaragua están en el proceso de adoptar legislación interna sobre refugiados;

DESTACANDO la importancia del Acuerdo de Cooperación firmado el pasado 12 de noviembre de 2007 entre la Secretaría General de OEA y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la promoción del Derecho Internacional de Refugiados en el continente;

RECONOCIENDO el compromiso asumido por los Estados Miembros de la OEA de continuar ofreciendo protección a los solicitantes de la condición de refugiado y a los refugiados, con base en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como con la búsqueda de soluciones duraderas para su situación;

RECONOCIENDO ADEMÁS los esfuerzos que los países de origen han venido realizando, con el apoyo de la comunidad internacional, para atender las circunstancias que generan flujos de personas que buscan refugio y la importancia de darles continuidad;

SUBRAYANDO los esfuerzos que, aun en circunstancias socioeconómicas difíciles, realizan algunos países receptores de la región, fieles a su generosa tradición de asilo, para continuar ofreciendo protección a solicitantes de la condición de refugiado, y a refugiados;

DESTACANDO la importancia de la implementación del Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de Refugiados en América Latina, adoptado por 20 países latinoamericanos, en la ciudad de México, el 16 de noviembre de 2004 dentro del marco de la conmemoración del 20 Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, para atender las necesidades de protección y avanzar en la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados en la región, y el informe de evaluación de su puesta en marcha presentado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) en Ginebra, en septiembre de 2007;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO las iniciativas adoptadas en consonancia con dicho Plan de Acción por la Argentina, Brasil y Chile para establecer y desarrollar el "Programa Regional de Reasentamiento Solidario", así como la reciente incorporación de Uruguay y Paraguay a este programa;

DESTACANDO la importancia de la cooperación internacional, técnica y financiera para atender adecuadamente y encontrar, o en su caso afianzar, soluciones duraderas a la situación de las personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado, y observando con satisfacción, dentro de este contexto, las firmas de acuerdos entre el ACNUR y varios países de la región dirigidos al mejoramiento de los mecanismos nacionales de protección.

RECONOCIENDO la responsabilidad de los Estados de brindar protección internacional a los refugiados sobre la base de los principios de solidaridad internacional y responsabilidad compartida; y

RESALTANDO la importancia de la sesión especial sobre temas de actualidad del Derecho Internacional de los Refugiados organizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, el pasado 29 de enero de 2008, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General y la colaboración del ACNUR;

RESUELVE:

1. Reafirmar su apoyo y destacar la relevancia e importancia fundamental de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, como los principales instrumentos universales para la protección de los refugiados, e instar a los Estados Miembros que son Parte, a que continúen implementando de manera plena y efectiva sus obligaciones.

2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión de los instrumentos internacionales en materia de refugiados, además de promover la adopción de procedimientos y mecanismos institucionales para su implementación efectiva, de conformidad con los mismos.

3. Apoyar la Declaración y el Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina y continuar su implementación plena y efectiva, con la colaboración de la comunidad internacional y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

4. Exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a que colaboren y apoyen el fortalecimiento y la consolidación de los programas de fronteras solidarias, ciudades solidarias y reasentamiento solidario, propuestos en el Plan de Acción de México.

5. Reafirmar la importancia y el vital papel de la cooperación internacional en la búsqueda y el fortalecimiento de soluciones duraderas para atender la situación de los refugiados y los solicitantes de tal condición, y exhortar a los Estados Miembros y a la comunidad internacional a incrementar la cooperación técnica y económica con los países del Hemisferio receptores de refugiados que así lo requieran, y para que trabajen en cooperación con el ACNUR para brindar protección efectiva a solicitantes de la condición de refugiado y a refugiados dentro de la región.

6. Reconocer los esfuerzos y avances positivos que han logrado los Estados de origen y alentarlos a que, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del ACNUR y de la comunidad

internacional, continúen realizando esfuerzos para atender las circunstancias que generan flujos de solicitantes de la condición de refugiado.

7. Reconocer los esfuerzos y avances positivos que han logrado los Estados receptores de refugiados en la región en la aplicación de los mecanismos de protección, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Refugiados y los principios internacionales de protección de los refugiados allí incluidos

8. Encomendar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) y con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría General y la colaboración del ACNUR organice un curso sobre el Derecho Internacional de los Refugiados, dirigido al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros de la OEA, de la Secretaría General y otros interesados, durante el segundo semestre de 2008,

9. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2403 (XXXVIII-O/08)

**ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN Y RECLUSIÓN**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1816 (XXXI-O/01), AG/RES. 1897 (XXXII-O/02), AG/RES. 1927 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2037 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2125 (XXXV-O/05), AG/RES. 2233 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2283 (XXXVII-O /07);

TENIENDO EN CUENTA:

Que en el sistema interamericano, los Estados Miembros de la OEA se comprometen a respetar y proteger los derechos humanos de las personas que han sido privadas de la libertad, incluyendo todos los derechos aplicables establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte;

Que, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), se han continuado las consultas a los Estados Miembros sobre este tema, y que varios de ellos han respondido al cuestionario elaborado a tal efecto (CP/CAJP-1853/01 rev. 1);

Las conclusiones y recomendaciones de la Quinta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-V), contenidas en su informe final (REMJA-V/doc.9/04), y en particular la recomendación a los Estados de incentivar "la modernización de la infraestructura carcelaria y la profundización de las funciones de rehabilitación y reinserción social del individuo, a través del mejoramiento de las condiciones de privación de la libertad y el estudio de nuevos estándares penitenciarios";

Las conclusiones y recomendaciones de la Sexta Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas (REMJA-VI), incluyendo aquellas relativas a una posible declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, y aquellas relativas a la factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (REMJA-VI/doc.21/06, rev. 1, párrafos 4 d. y b.);

Las recomendaciones de la Primera Reunión de Autoridades Responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA (GAPECA/doc.04/03), celebrada en Washington, D.C., los días 16 y 17 de octubre de 2003; y

TOMANDO NOTA de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Resolución 01/08 adoptada durante su 131º Período Ordinario de Sesiones; y

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN la crítica situación de violencia y hacinamiento de los lugares de privación de libertad en las Américas y destacando la necesidad de tomar acciones concretas para prevenir tal situación, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que cumplan, en cualquier circunstancia, todas las obligaciones internacionales aplicables de respetar los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, incluyendo los derechos establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como aquellos establecidos en todos los otros instrumentos de derechos humanos de los cuales son parte.

2. Encomendar al Consejo Permanente que continúe estudiando el tema relativo a los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, en colaboración con los órganos y entidades competentes del sistema interamericano y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Séptima Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales de las Américas contenidas en el informe final de dicha reunión (REMJA-VII/doc.7/08 rev. 1), incluyendo los informes de las reuniones de autoridades responsables de las políticas penitenciarias y carcelarias.

3. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, que continúe informando sobre la situación en la que se encuentran las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión en el Hemisferio y que, tomando como base su trabajo sobre el tema, siga refiriéndose a los problemas y buenas prácticas que observe.

4. Felicitar y reconocer a los Estados Miembros que han invitado al Relator Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas a visitar sus países, incluyendo sus centros de detención, y alentar a todos los Estados Miembros a que faciliten dichas visitas.

5. Asimismo, reconocer la importante labor que lleva a cabo el Comité Internacional de la Cruz Roja, en el ámbito de su competencia, con el fin de contribuir a que las personas que han sido privadas de su libertad en centros de detención o reclusión reciban un trato humano.

6. Hacer un llamado a los Estados Miembros para que consideren destinar mayores recursos a la CIDH, a fin de que apoye el cumplimiento eficaz del mandato de la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

7. Reiterar al Consejo Permanente que, sobre la base de los resultados de los debates y estudios efectuados, entre otros los aportes de la CIDH, incluido el documento "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" y los trabajos del Relator de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y los resultados de la Segunda Reunión de Autoridades Responsables de Políticas Penitenciarias y Carcelarias, a celebrarse por decisión de la REMJA-VII, considere la posibilidad de preparar una declaración interamericana sobre los derechos, deberes y la atención a las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, con miras a fortalecer las normas internacionales ya existentes en la materia, así como la factibilidad de elaborar un manual hemisférico sobre derechos penitenciarios, tomando como base las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y mantengan informada a la membresía sobre los avances.

8. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2404 (XXXVIII-O/08)

LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS EN LA EDUCACIÓN FORMAL EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL

RECORDANDO la resolución AG/RES.2066 (XXXV-O/05), mediante la cual la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sugiere la incorporación de contenidos y acciones básicas en materia de derechos humanos, en los centros formales de educación y la AG/RES.2321 (XXXVII-O/07);

CONSIDERANDO que en el Plan de Acción de la Primera Cumbre de las Américas los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en Miami en 1994, establecieron que "Los gobiernos desarrollarán programas para la promoción y observancia de los derechos humanos, incluidos programas educativos para informar a la población de sus derechos legales y su obligación de respetar los derechos de los demás";

CONSIDERANDO ASIMISMO que el artículo 13 de la Carta Democrática Interamericana establece que "la promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio";

TENIENDO PRESENTE que el artículo 13.2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), determina contenidos esenciales que deben orientar a la educación en cada uno de los Estados Partes, siendo uno de tales contenidos el respeto de los derechos humanos;

VALORANDO POSITIVAMENTE los esfuerzos realizados por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en la realización de los Informes Interamericanos de la Educación en Derechos Humanos, que actualmente son cinco, elaborados sucesivamente desde 2002, donde se demuestran los progresos realizados por los Estados Parte en el Protocolo de San Salvador en materia de educación en derechos humanos;

RECORDANDO que el artículo 49 de la Carta de la OEA señala que “los Estados Miembros llevaran a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación” teniendo en cuenta, entre otros criterios que “la educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita”;

CONSIDERANDO que el derecho a la educación en derechos humanos desde la primera edad escolares una garantía para el fortalecimiento del sistema democrático, el desarrollo, la seguridad y el progreso de las sociedades libres en las Américas;

REAFIRMANDO que la Carta Democrática Interamericana considera que la promoción y protección de los derechos humanos es condición fundamental para la existencia de una sociedad democrática; y

VALORANDO los esfuerzos de la Conferencia de Ministros de Educación sobre Educación en Derechos Humanos, convocada por el Ministro de Educación de la República de Panamá y el IIDH y realizada en mayo y junio de 2007, en el sentido de fortalecer el contenido de derechos humanos en los sistemas de educación formal de los Estados,

RECONOCIENDO que la incorporación efectiva de la educación en derechos humanos en el sistema educativo formal, en la que están comprometido todos los Estados Miembros, responde a acciones enmarcadas en procesos de mediano y largo plazo y que, por tanto, requiere de sostenibilidad financiera;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en cumplimiento de sus mandatos, ha venido ejerciendo un papel fundamental de apoyo al sistema interamericano para la incorporación efectiva de la educación en derechos humanos en los sistemas educativos formales y otros ámbitos en los países americanos y

OBSERVANDO CON SATISFACCIÓN el progreso logrado en la implementación del Programa Interamericano sobre Educación en Valores y Prácticas Democráticas desde su lanzamiento en agosto de 2005, y el importante papel desempeñado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en la Junta Consultiva del Programa.

RESUELVE:

1. Reconocer los avances, acciones y políticas que vienen implementando gradualmente los Estados Miembros en materia de educación en derechos humanos para los niños, niñas y jóvenes que cursan la educación formal, según se desprende de los progresos identificados en los Informes Interamericanos de la Educación en Derechos Humanos.
2. Sugerir a los Estados Miembros que, en los casos y en la medida en que aun no 10 hayan hecho, implementen las recomendaciones contenidas en los Informes Interamericanos de la Educación en Derechos Humanos para incorporar la Educación en Derechos Humanos en los distintos ámbitos de su educación formal.

3. Sugerir a los Estados Miembros que analicen los aportes de la Propuesta Curricular y Metodológica del IIDH para la incorporación de la educación en derechos humanos en la educación formal de niños y niñas entre 10 y 14 años de edad con miras a su aplicación y de acuerdo al cumplimiento del artículo 13.2 del Protocolo de San Salvador Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En ese sentido, recomendar a los Estados que no lo han hecho, adoptar suscribir y ratificar este instrumento.

4. Destacar el proceso y los logros de la Conferencia Interamericana de Ministros de Educación sobre Educación en Derechos Humanos de los países firmantes del Protocolo de San Salvador, en la que se intercambiaron experiencias y discutieron los desarrollos curriculares y metodológicos necesarios para introducir o fortalecer la educación en derechos humanos en sus respectivos sistemas educativos.

5. Alentar a los Estados Miembros a continuar apoyando al Instituto Interamericano de Derechos Humanos en las actividades y proyectos educativos que, con base en su mandato, realiza a nivel nacional y regional.

AG/RES. 2406 (XXXVIII-O/08)

EL DERECHO A LA VERDAD

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las resoluciones AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07) "El derecho a la verdad";

CONSIDERANDO la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;

CONSIDERANDO PARTICULARMENTE los artículos 25, 8, 13 y 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al derecho a la protección judicial, al debido proceso y garantías judiciales, a la libertad de expresión y al deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, respectivamente;

CONSIDERANDO TAMBIÉN las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006, y otros instrumentos pertinentes de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena;

TOMANDO NOTA de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

OBSERVANDO los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I, adoptado el 8 de junio de 1977, a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, que reconocen el derecho que asiste a las familias a conocer, tan pronto las circunstancias lo permitan, la suerte de las personas desaparecidas en conflictos armados;

DESTACANDO que también se deberían adoptar las medidas adecuadas para identificar a las víctimas en las situaciones que no equivalgan a conflicto armado, en especial en los casos de violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos;

RECORDANDO la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el derecho a la verdad, así como la Decisión 2/105 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución AG/RES.445 (IX-O/79) sobre la promoción de los derechos humanos, así como las resoluciones AG/RES.510 (X-O/80), AG/RES.618 (XII/O/82), AG/RES.666 (XIII-O/83) y AG/RES.742 (XIV-O/84) sobre desapariciones forzadas;

TENIENDO EN CUENTA la resolución AG/RES. 2134 (XXXV-O/05) sobre personas desaparecidas y las resoluciones AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2295 (XXXVII-O/07) sobre las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares;

OBSERVANDO que la Asamblea General ha recibido informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la situación de los derechos humanos en ciertos países de la región, que se refieren al derecho a la verdad y reconocen que la desaparición de personas causa sufrimiento y penurias, especialmente a los familiares y a cualquier persona con interés legítimo, por la incertidumbre en que se encuentran sobre su suerte, y por la imposibilidad en que se hallan de darle asistencia legal, moral y material;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos han reconocido el derecho a la verdad en el marco de las recomendaciones y sentencias adoptadas, respectivamente, sobre varios casos individuales de violaciones a los derechos humanos;

TOMANDO NOTA del informe de avance verbal presentado por la CIDH en abril de 2008, referido a la preparación del informe solicitado por la AG/RES 2267 (XXXVII-O/07);

CONSCIENTE de que el derecho a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como derecho a saber o a ser informado o libertad de información;

CONSCIENTE TAMBIÉN del estudio sobre el derecho a la verdad elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (E7CN.4/2006/91) en cumplimiento de la resolución 2005/66 de la Comisión de Derechos Humanos;

RECORDANDO las conclusiones del seminario regional "Memoria, verdad y justicia de nuestro pasado reciente", realizado en el marco de la Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, en noviembre de 2005, que reconocen la dimensión colectiva del derecho a la verdad;

DESTACANDO el compromiso que debe adoptar la comunidad regional a favor del reconocimiento del derecho que asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa

posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron;

DESTACANDO TAMBIÉN la importancia de que los Estados provean mecanismos efectivos para toda la sociedad y, en particular, para los familiares de las víctimas, con el fin de conocer la verdad con respecto a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario; y

CONVENCIDA de que los Estados deben, dentro de sus propios marcos jurídicos internos, preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario para facilitar el conocimiento de tales violaciones, investigar las denuncias y proporcionar a las víctimas acceso a un recurso efectivo, de conformidad con el derecho internacional, a fin de evitar, entre otros motivos, que estas violaciones vuelvan a ocurrir en el futuro,

RESUELVE:

1. Reconocer la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y promover y proteger los derechos humanos.

2. Acoger con satisfacción la creación en varios Estados de mecanismos judiciales específicos, así como otros mecanismos extrajudiciales o ad-hoc, como las comisiones de la verdad y la reconciliación, que complementan el sistema judicial para contribuir en la investigación de las violaciones de los derechos humanos y las del derecho internacional humanitario, y valorar la preparación y publicación de los informes y decisiones de esos órganos.

3. Alentar a los Estados interesados a difundir y aplicar las recomendaciones formuladas por mecanismos nacionales extrajudiciales o ad-hoc como las comisiones de la verdad y reconciliación, y a vigilar su implementación en el ámbito interno, así como a informar sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales.

4. Alentar a otros Estados a que estudien la posibilidad de crear mecanismos judiciales específicos y, según proceda, comisiones de la verdad u otras de similar naturaleza, que complementen el sistema judicial para contribuir a investigar y castigar las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

5. Alentar a los Estados y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dentro del ámbito de su competencia, a que presten a los Estados que así lo soliciten la asistencia necesaria y adecuada sobre el derecho a la verdad, a través de, entre otras acciones, la cooperación técnica y el intercambio de información relativas a medidas administrativas, legislativas y judiciales nacionales aplicadas, así como de experiencias y mejores prácticas que tienen por objeto la protección, promoción y aplicación de este derecho.

6. Reiterar a la CIDH que siga trabajando en la elaboración de un informe, para su presentación al Consejo Permanente durante el segundo semestre de 2008, sobre el desarrollo del derecho a la verdad en el Hemisferio, que incluya los mecanismos y experiencias nacionales en este tema. Ello con vistas a que el Consejo organice una Sesión especial en el primer semestre de 2009 sobre el derecho a la verdad, con el fin de discutir el informe de la CIDH y de intercambiar experiencias nacionales.

7. Alentar a todos los Estados a tomar medidas pertinentes para establecer mecanismos o instituciones que divulguen la información sobre violaciones de los derechos humanos, y aseguren el acceso adecuado de los ciudadanos a esta información, con el fin de

promover el ejercicio del derecho a la verdad y la prevención de futuras violaciones de los derechos humanos, así como para lograr la determinación de responsabilidades en esta materia.

8. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2407 (XXXVIII-O/08)

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DERECHOS HUMANOS EN SEGUIMIENTO DE LOS MANDATOS DERIVADOS DE LAS CUMBRES DE LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07), sobre este tema, así como las resoluciones AG/RES. 1828 (XXXI-O/01), AG/RES. 1890 (XXXII-O/02), AG/RES. 1925 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2030 (XXXIV-O/04) y AG/RES. 2075 (XXXV-O/05), AG/RES. 2220 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2291 (XXXVII-O/07);

REAFIRMANDO que la promoción y protección universal de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, así como el respeto al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, son fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, y subrayando la importancia del respeto al estado de derecho, el acceso equitativo y efectivo a la justicia y la participación de todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones públicas;

REAFIRMANDO IGUALMENTE la importancia del sistema interamericano de derechos humanos, cuyos órganos tienen competencia para promover la observancia de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), conforme a los compromisos contraídos por cada Estado, y que operan en forma subsidiaria a los sistemas jurisdiccionales nacionales;

MANIFESTANDO que el fortalecimiento de la autonomía de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de lo dispuesto en la Carta de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Estatuto y el Reglamento de la CIDH, contribuirá al perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos;

CONSIDERANDO que la Organización puede servir de foro para contribuir a los esfuerzos de los Estados Miembros en el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos; y

TENIENDO PRESENTE las Declaraciones y Planes de Acción de la Tercera y Cuarta Cumbres de las Américas, celebradas en la ciudad de Quebec, Canadá, y en Mar del Plata, Argentina, respectivamente, en particular, los párrafos 45 y 62 del Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas sobre el desarrollo de políticas económicas y sociales integrales y sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, respectivamente,

RESUELVE:

1. Reafirmar el compromiso de los Estados Miembros de continuar fortaleciendo y perfeccionando el sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos y, en ese sentido, continuar implementando las siguientes acciones concretas tendientes al cumplimiento de los respectivos mandatos de los Jefes de Estado y de Gobierno, derivados de las Cumbres de las Américas y en particular de la Tercera Cumbre, celebrada en la ciudad de Quebec, y de la Cuarta Cumbre, celebrada en Mar del Plata:

- a. La universalización del sistema interamericano de derechos humanos, considerando la firma y ratificación, ratificación o adhesión, lo antes posible y según sea el caso, de todos los instrumentos universales e interamericanos de derechos humanos;
- b. El cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- c. El perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema interamericano de derechos humanos;
- d. El financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, a fin de seguir atendiendo sus actividades y responsabilidades; y
- e. El examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos funcionen de manera permanente teniendo en cuenta, entre otros elementos, los criterios de dichos órganos.

2. Reconocer los siguientes avances en las áreas específicas del sistema interamericano de derechos humanos, a saber:

- a. El amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente y la importancia de las sesiones informales realizadas en el ámbito de la CAJP y del intercambio de propuestas y comentarios entre los Estados Miembros y los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, relacionados con el fortalecimiento y el perfeccionamiento del mismo.
- b. Asimismo, que dichas sesiones contribuyeron en la celebración del “diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos” el 4 de abril de 2007, en el cual además se recibieron contribuciones de organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con las directrices para la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA, según se registra en el informe de la reunión contenido en el documento CP/CAJP-___/08;

- c. El depósito del instrumento de adhesión por parte de México al Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, el 20 de agosto de 2007; y
- d. Los aportes voluntarios que, para facilitar la labor de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, han realizado Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos y México; así como Corea, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Noruega y Suecia; y también el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Unión Europea, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Fundación "Save the Children" y la Universidad de Notre Dame.
- e. Reconocer el esfuerzo de la CIDH al iniciar el proceso sobre consulta del proyecto de reforma de su Reglamento en el 2007, así como a la recepción de los aportes de los Estados Miembros y de la sociedad civil la que viene a contribuir a un mejor funcionamiento y protección del sistema interamericano de derechos humanos.

3. Encomendar al Consejo Permanente que, a fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en el párrafo resolutivo 1 y complementar y reforzar los avances mencionados en el párrafo resolutivo 2:

- a. Continúe el amplio proceso de reflexión sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, como un asunto de particular importancia en el programa de trabajo de la CAJP que se aprueba anualmente, y que en ese sentido se programen sesiones, teniendo en cuenta las propuestas que se han dado en el marco de las discusiones llevadas a cabo en dicha Comisión. Dicho proceso de reflexión continuará siendo efectuado en consulta con los Estados Miembros, órganos especializados del sistema interamericano de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, instituciones académicas y expertos calificados en la materia, sobre:
 - i. los principales retos que enfrenta el sistema interamericano para promover y proteger los derechos humanos en el Hemisferio;
 - ii. las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo; y
 - iii. la pertinencia de convocar una Conferencia Interamericana sobre Derechos Humanos;
- b. Continúe analizando, principalmente a través de la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) del Consejo Permanente, los medios para lograr el financiamiento adecuado de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos en el programa-presupuesto de la Organización;
- c. Apoye las iniciativas que emprendan la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos para solicitar financiamiento a los organismos internacionales y regionales, en beneficio de las actividades de los órganos del sistema interamericano para la promoción y protección de los derechos humanos;

- d. Inste, además, a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, así como al Fondo Oliver Jackman creado por la resolución AG/RES. 2329/07;
- e. Continúe la consideración de medios para promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH por parte de los Estados Miembros;
- f. Continúe el análisis de las prioridades para el perfeccionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, incluido el examen de la posibilidad de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CIDH puedan llegar a funcionar de manera permanente, teniendo en cuenta la información suministrada por los Presidentes de ambos órganos sobre el particular;
- g. Celebre anualmente, en el marco de la CAJP, el diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos, entre los Estados Miembros y los miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La CAJP definirá la agenda de dicha reunión, con al menos dos meses de anticipación; y
- h. Solicite a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la CIDH que continúen informando sobre el impacto y el significado que en la práctica han representado dichas reformas reglamentarias, tanto para el trabajo de ambos órganos como para el fortalecimiento del sistema.

4. Continuar promoviendo el fortalecimiento de los sistemas nacionales de protección y promoción de los derechos humanos en los Estados Miembros y, a tal efecto, instar a los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización a prestar, en la medida de sus posibilidades y dentro de sus recursos, cooperación y apoyo técnico a los Estados Miembros que lo soliciten, en forma tal que contribuyan a perfeccionar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y a desarrollar relaciones de cooperación e intercambios de información con la Federación Iberoamericana de Ombudsmen, la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo y el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos, entre otros.

5. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

6. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2408 (XXXVIII-O/08)

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL INFORME ANUAL
DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (AG/doc...);

DESTACANDO que en el año 2009 se celebrarán los 40 años de la adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos y los 30 años del establecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que en la Declaración de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron que su “compromiso de asegurar el pleno respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales se basa en principios y en convicciones compartidos” y apoyaron el “fortalecimiento y perfeccionamiento de la eficacia del sistema interamericano de derechos humanos, que incluye... la Corte Interamericana de Derechos Humanos”;

Que en la Declaración y el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la promoción y protección de los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, como fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas. Asimismo, se comprometieron a “continuar respaldando y fortaleciendo el funcionamiento de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos, promoviendo en los órganos políticos de la OEA, en el marco del proceso de reflexión en curso, acciones concretas para lograr, entre otros objetivos, una mayor adhesión a los instrumentos jurídicos, un efectivo cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la debida consideración de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el perfeccionamiento del acceso de las víctimas a los mecanismos del sistema, y el financiamiento adecuado de los órganos del sistema, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias.”;

Que el artículo 54 (f) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece como atribución de la Asamblea General la consideración de las observaciones y recomendaciones que eleve el Consejo Permanente, de conformidad con el artículo 91 (f) de la Carta, sobre los informes de los órganos, organismos y entidades de la Organización; y

Que el artículo 65 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “la Corte someterá a la consideración de la Asamblea General de la Organización en cada período ordinario de sesiones un informe sobre su labor en el año anterior. De manera especial y con las recomendaciones pertinentes, señalará los casos en que un Estado no haya dado cumplimiento a sus fallos”;

DESTACANDO CON SATISFACCIÓN la eficiente labor realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones consultivas y en especial su significativo rendimiento en el año 2007 con respecto a sus funciones contenciosas;

AGRADECIENDO las invitaciones formuladas por los Gobiernos de Chile, Paraguay, Argentina, Brasil, El Salvador, Guatemala, Colombia, Honduras, Uruguay, México, Ecuador y República Dominicana para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos celebre en dichos países períodos extraordinarios de sesiones, como una manera de promover el sistema interamericano de protección de los derechos humanos,

TOMANDO NOTA de la práctica iniciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de celebrar audiencias privadas de supervisión del cumplimiento de sus sentencias,

RECONOCIENDO la importancia de las actividades de capacitación realizadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos dirigidas a jueces y otros operadores de justicia, como una manera de contribuir a un mayor conocimiento del sistema interamericano de protección de los derechos humanos,

AGRADECIENDO el valioso y detallado informe "Las reparaciones pecuniarias y su estado de cumplimiento" presentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a los Estados, del cual se desprende y destaca la labor del Tribunal en la materia, y

DESTACANDO la importancia de la iniciativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de celebrar un seminario en el 2009 sobre el avance de los derechos humanos en la región, incluyendo la participación de la sociedad civil, lo cual sería también una excelente oportunidad para compartir mejores prácticas sobre el tema y debatir los problemas que afronta el sistema en la actualidad y sus retos hacia el futuro.

RESUELVE:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y transmitir las a dicho órgano.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de la protección y defensa de los derechos humanos en el Hemisferio.
3. Reiterar que los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son definitivos e inapelables y que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos en que sean parte.
4. Reiterar que, con el propósito de que la Corte pueda cumplir cabalmente con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus fallos, es necesario que los Estados Parte le brinden oportunamente la información que ésta les requiera.
5. Reafirmar la importancia de:
 - a. La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el desarrollo de la jurisprudencia interamericana y el derecho internacional de los derechos humanos;
 - b. La jurisprudencia desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva vigencia y respeto de los derechos humanos en el

Hemisferio y, por consiguiente, la importancia de la difusión de sus decisiones por los Estados Miembros según lo consideren apropiado;

- c. La celebración de períodos extraordinarios fuera de la sede de la Corte Interamericana de derechos humanos, por su importancia para la difusión del sistema interamericano de protección de los derechos humanos y en especial la labor de la Corte Interamericana; y
 - d. Las actividades de capacitación dirigidas a jueces y otros operadores de justicia realizadas por la Corte Interamericana;
6. Encomendar al Consejo Permanente que:
- a. Continúe la consideración del tema “Acceso de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*jus standi*) y su puesta en práctica”, incluyendo sus repercusiones financieras y presupuestarias, teniendo en cuenta la necesidad tanto de preservar el equilibrio procesal como de redefinir el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte.
 - b. Continúe la consideración de medios para promover el mejor cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados Miembros.
 - c. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el programa-presupuesto de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en dicho programa-presupuesto.
7. Expresar su agradecimiento a los Estados Miembros (Colombia, Costa Rica y México) y Observadores Permanentes (España y Noruega) y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que han realizado contribuciones voluntarias a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, instar a los Estados Miembros a que contribuyan al Fondo Específico para el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, y a los Observadores Permanentes y otros donantes, de acuerdo con el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, a que realicen contribuciones voluntarias al Tribunal.
8. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.
9. Instar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a que sigan realizando seminarios especializados sobre el sistema interamericano de promoción y protección de derechos humanos para funcionarios estatales.
10. Apoyar la iniciativa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de celebrar un seminario sobre los desafíos presentes y futuros del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

11. Invitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a que continúe participando, con sus jueces, en el diálogo con los Estados Miembros en el marco del proceso de reflexión sobre el fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

12. Invitar igualmente a la Corte IDH a que tenga presente las propuestas y comentarios de los Estados Miembros presentadas en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos entre los Estados Miembros y los miembros de la CIDH y de la Corte IDH el 4 de abril de 2008, así como las contribuciones de la sociedad civil, conforme se registra en el informe de dicha reunión contenido en documento CP/CAJP_____ y a que adopte las medidas que considere pertinentes en el marco de su autonomía e independencia.

13. Agradecer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos su disposición a dialogar con los Estados Miembros para efectuar una reflexión compartida en caso de eventuales reformas a su reglamento.

14. Instar a los Estados Miembros a que consideren, según sea el caso, la firma y ratificación, ratificación o adhesión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos del sistema, incluyendo la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

15. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2409 (XXXVIII-O/08)

**OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL INFORME ANUAL
DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CP/doc./08);

DESTACANDO que en el año 2009 se celebrarán los 40 años de la adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos y los 30 años del establecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los Estados Miembros han proclamado como uno de sus principios, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene como función principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos, de conformidad con la Carta de la OEA y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y

Que en la Declaración y el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, celebrada en Mar del Plata, Argentina, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron la promoción y protección de los derechos humanos, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, como fundamentales para el funcionamiento de las sociedades democráticas, así como la necesidad de continuar fortaleciendo y perfeccionando la eficacia del sistema interamericano de derechos humanos para conseguir, entre otros objetivos, una mayor adhesión a los instrumentos jurídicos, un efectivo cumplimiento de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la debida consideración a las recomendaciones de la CIDH;

AGRADECIENDO la invitación formulada por el Gobierno de Paraguay para que la CIDH celebre su 129° período extraordinario de sesiones en Asunción, del 5 al 7 de septiembre de 2007, como una manera de promocionar el sistema interamericano de derechos humanos; y

AGRADECIENDO TAMBIÉN las invitaciones abiertas y permanentes que han extendido a la CIDH, para que ésta visite sus países, los gobiernos de Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay,

AGRADECIENDO ASIMISMO, la invitación del Gobierno de Argentina a la CIDH para celebrar un período extraordinario de sesiones en 2009 en ese país, con motivo del 30° aniversario de la visita in loco a la Argentina, por el 40° aniversario de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por el 50° aniversario de la creación de la CIDH,

RESUELVE:

1. Adoptar las observaciones y recomendaciones del Consejo Permanente al informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CP/doc /08) y transmitir las a dicho órgano.
2. Reafirmar el valor esencial de las labores que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el perfeccionamiento de la protección y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento del estado de derecho en el Hemisferio.
3. Alentar a los Estados Miembros de la Organización a que:
 - a. Consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de todos los instrumentos jurídicos del sistema interamericano de derechos humanos;
 - b. Den seguimiento a las recomendaciones de la CIDH, incluyendo, entre otras, las medidas cautelares; y
 - c. Continúen otorgando el tratamiento que corresponda a los informes anuales de la CIDH, en el marco del Consejo Permanente y la Asamblea General de la Organización.
4. Tomar nota con satisfacción de la decisión de los gobiernos de los Estados Miembros que han invitado a la CIDH a visitar sus respectivos países, y alentar a todos los Estados Miembros a que continúen esta práctica y a que consideren las solicitudes realizadas por la CIDH para tales efectos.
5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen invitando a la CIDH a celebrar períodos extraordinarios de sesiones fuera de su sede.

6. Instar a la CIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos a que sigan realizando periódicamente seminarios especializados para funcionarios estatales sobre el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos.

7. Reiterar la importancia que tiene la aplicación del mecanismo de las soluciones amistosas entre las partes interesadas, de conformidad con lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto y el Reglamento de la CIDH.

8. Con respecto al financiamiento de la CIDH:

- a. Encomendar al Consejo Permanente que continúe analizando los medios para lograr un incremento efectivo de los recursos económicos asignados a la CIDH en el programa-presupuesto de la Organización. Para estos efectos, agradecer el trabajo realizado por el Secretario General de la Organización, e instarlo a que continúe sus esfuerzos y presente, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, propuestas adicionales tendientes a lograr el financiamiento adecuado de la CIDH en dicho programa-presupuesto;
- b. Agradecer a los Estados Miembros, a los Observadores Permanentes y otras instituciones que han realizado contribuciones voluntarias a la CIDH;
- c. Sugerir a los donantes que, en la medida de lo posible, aporten parte de sus contribuciones voluntarias sin fines específicos, para dar flexibilidad a la CIDH en la asignación de recursos entre sus diferentes actividades y proyectos,

9. Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que:

- a. Continúe teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de los Estados Miembros a su informe anual y adopte las medidas que considere pertinentes con base en dichas observaciones y recomendaciones;
- b. Continúe publicando en su página de Internet, cuando los Estados Miembros así lo soliciten, sus observaciones y recomendaciones al informe anual de la CIDH a la Asamblea General;
- c. Continúe, según lo dispuesto en el artículo 15 de su Reglamento, fortaleciendo las relatorías y unidades funcionales existentes, de la manera más equitativa posible, dentro de sus recursos disponibles, y de conformidad con las normas de procedimiento para la designación de relatores especiales;
- d. Continúe participando, a través de sus comisionados, en el diálogo con los Estados Miembros en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), con el propósito de dar seguimiento a las observaciones y comentarios de los Estados recogidos en los Informes de las Reuniones celebradas el 26 de octubre de 2004, (CP/CAJP/SA.412/04 corr. 1 y CP/CAJP/INF.17/04), el 9 de marzo de 2006 (CP/CAJP-2311/05 add. 2 y add. 2-a), el 30 de marzo de 2007 (CP/CAJP-2526/07) y el 4 de abril de 2008 (CP/CAJP-___/08), en particular, las referentes a los criterios utilizados en sus principales mecanismos de protección de los derechos humanos y en

la aplicación de su reglamento al sistema de casos individuales. Asimismo, sobre el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

10. Invitar igualmente a la CIDH a que tenga presente las propuestas y comentarios de los Estados Miembros presentadas en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos entre los Estados Miembros y los miembros de la CIDH y de la Corte IDH el 4 de abril de 2008, así como las contribuciones de la sociedad civil, conforme se registra en el informe de dicha reunión contenido en documento CP/CAJP__y a que adopte las medidas que considere pertinentes en el marco de su autonomía e independencia.

11. Encomendar a la CAJP que, con el objeto de dar cumplimiento al párrafo resolutivo 9 d) programe reuniones a fin de mantener su diálogo con los comisionados de la CIDH.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2411 (XXXVIII-O/08)

FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y APOYO A LA LABOR DE LOS DEFENSORES DEL PUEBLO, DEFENSORES DE LOS HABITANTES, PROCURADORES O COMISIONADOS DE DERECHOS HUMANOS (OMBUDSMEN)

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TOMANDO en cuenta las resoluciones AG/RES.2345 (XXXVII-O/07) AG/RES. 2221 (XXXVI-O/06, AG/RES 2132 (XXXV-O/05) "Fortalecimiento de los sistemas nacionales de derechos humanos de los Estados Miembros y apoyo a la labor de los Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos (Ombudsmen)" mediante la cual se reconoce la importancia de los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en la salvaguarda de los derechos de la persona humana;

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr. 2);

TENIENDO EN CUENTA que en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los Estados Miembros han proclamado los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

REAFIRMANDO que los Estados Miembros reconocen que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes, y están relacionados entre sí, deben tratarse de manera justa y equitativa dándoles a todos la misma importancia, teniendo presente el carácter progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

RECORDANDO que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales. Como se dice en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central del desarrollo. El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo. El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

TENIENDO EN CUENTA que los sistemas nacionales de promoción y protección de los derechos humanos tienen como objetivo fundamental salvaguardar los derechos de la persona humana;

TENIENDO PRESENTES los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales "Principios de París", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;

REAFIRMANDO la importancia del sistema interamericano de derechos humanos, cuyos órganos tienen competencia para promover la observancia de los derechos humanos en todos los Estados Miembros de la Organización, conforme a los compromisos contraídos por cada Estado, y que operan en forma subsidiaria a los sistemas jurisdiccionales nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales, sin hacer distinción en las singularidades nacionales regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos de todos los Estados, independientemente de sus sistemas político, económico y cultural; y reconociendo que la democracia es un valor universal y que no existe un único modelo de democracia;

CONSCIENTE de que "el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos".y que uno de los propósitos esenciales de la OEA es "promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención"

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y solidaridad en el Hemisferio;

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1505 (XXVII-O/97), AG/RES. 1601 (XXVIII-O/98) y AG/RES. 1670 (XXIX-O/99) por medio de las cuales la Asamblea General reconoció la labor que desarrollan los Ombudsmen en el Hemisferio, figura reconocida en legislaciones de los Estados Miembros con denominaciones tales como Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos;

RECORDANDO TAMBIÉN el mensaje que sobre esta temática ha sido emitido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través de la resolución 2005/74 "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos", la cual en su párrafo 12, "celebra que se mantenga la práctica de organizar reuniones regionales de instituciones nacionales", y alienta a estas a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "sigan organizando acontecimientos similares con los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales de sus regiones";

DESTACANDO la labor que efectúan la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo, el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos y la Federación Iberoamericana de Ombudsmen;

RECORDANDO la exhortación realizada en las mencionadas resoluciones para que los Estados Miembros del sistema interamericano tomen acciones tendientes a que los Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos del Hemisferio, gocen de independencia política, administrativa y financiera; y

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, adoptado en la ciudad de Québec, en lo relativo al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones nacionales responsables de la promoción y protección de los derechos humanos,

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia fundamental que los sistemas nacionales de derechos humanos tienen para la promoción y protección de los derechos humanos, en el fortalecimiento del estado de derecho y de justicia social para la consolidación de la democracia.

2. Reiterar su respaldo al trabajo que, con independencia política, administrativa y financiera, desarrollan los Ombudsmen o Defensores del Pueblo, Defensores de los Habitantes, Procuradores o Comisionados de Derechos Humanos de los países del Hemisferio en la promoción y la protección de los derechos humanos.

3. Recomendar a los Estados Miembros que aún no cuenten con las instituciones objeto de esta resolución, que consideren la posibilidad de crearlas y ponerlas en funcionamiento dentro del marco de sus ordenamientos jurídicos.

4. Alentar a los gobiernos y a los órganos del sistema interamericano a promover la creación de espacios de diálogo entre las instituciones objeto de esta resolución y los órganos pertinentes del sistema interamericano, a efectos de fortalecer su contribución al orden democrático del Hemisferio.

5. Renovar el respaldo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por el trabajo que efectúan la Asociación de Defensores del Pueblo del Caribe, la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas, el Consejo Andino de Defensores del Pueblo, el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos y la Federación Iberoamericana de Ombudsmen.

6. Reiterar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente que considere invitar a las instituciones objeto de esta resolución a participar en el diálogo a efectuarse entre los Estados Miembros sobre los temas de derechos humanos, sobre la base de la necesidad de su presencia.

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2412 (XXXVIII-O/08)

**DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:
APOYO A LAS TAREAS QUE DESARROLLAN LAS PERSONAS, GRUPOS Y
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc...../08) en lo que se refiere a este tema y la resolución AG/RES. 2280 (XXXVII-O/07) "Defensores de derechos humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas";

RECORDANDO la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

REITERANDO que "toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger por medios pacíficos los derechos humanos y las libertades fundamentales" de conformidad con el derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

PREOCUPADA porque en las Américas persisten situaciones que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales;

SUMAMENTE PREOCUPADA porque, en algunos casos, se han utilizado indebidamente leyes y otras disposiciones sobre seguridad nacional y lucha contra el terrorismo para incriminar a las defensoras y defensores de los derechos humanos o para menoscabar su labor y su seguridad de manera contraria al derecho internacional;

TENIENDO EN CUENTA que en la resolución 60/161 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 2005/67 de la otrora Comisión de Derechos Humanos de dicha organización, los Estados Miembros observaron "con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades";

CONSIDERANDO que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos han puesto de manifiesto su amplia disposición para apoyar la labor desarrollada por las defensoras y defensores de los derechos humanos y reconocen la valiosa contribución de los mismos en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en las Américas, así como en la representación y defensa de individuos, minorías y otros grupos de personas cuyos derechos se ven amenazados o violados;

TOMANDO NOTA de lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus resoluciones para otorgar medidas provisionales, así como del "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas" elaborado por la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre la importancia que tiene el trabajo de las defensoras y defensores de los derechos humanos para el desarrollo de las democracias de las Américas;

EXHORTANDO a la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH a que continúe con sus trabajos;

DESTACANDO que toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad;

DESTACANDO que la protección y promoción de los derechos humanos es una labor legítima y que, al ejercerla, las defensoras y defensores de los derechos humanos contribuyen decididamente al fortalecimiento de las instituciones democráticas y al perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos; y

DESTACANDO IGUALMENTE la importancia de la función que desempeñan las defensoras y defensores de los derechos humanos mediante la promoción del diálogo, la apertura, la participación y la justicia, para contribuir a la prevención de la violencia y promover una paz y seguridad sostenibles y la afirmación de que, para ser eficaces, las estrategias internacionales en este ámbito deben prestar particular atención a la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos,

RESUELVE:

1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, las defensoras y defensores de derechos humanos, y reconocer su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio.

2. Reconocer que las mujeres defensoras de los derechos humanos, en virtud de sus actuaciones y necesidades específicas a su género, merecen atención especial que permita asegurar su plena protección y la eficacia de las importantes actividades que realizan.

3. Condenar los actos que tengan como intención impedir o dificultar, sea de manera directa o indirecta, las tareas que desarrollan las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas.

4. Alentar a las defensoras y defensores de los derechos humanos a continuar trabajando desinteresadamente y contribuyendo para el perfeccionamiento de los sistemas nacionales de derechos humanos para el fortalecimiento de la democracia en observancia de los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

5. Alentar a los Estados Miembros a que continúen o emprendan, según sea el caso, actividades de educación y divulgación dirigidas a los funcionarios del Estado, a la sociedad en general y a los medios de comunicación públicos y privados, para concienciarlos acerca de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y defensores de los derechos humanos y de sus organizaciones.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen intensificando los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad y la integridad personal de las defensoras y defensores de los derechos humanos y sus familiares, incluyendo mecanismos de

protección urgentes y efectivos frente a situaciones de amenaza o riesgo inminente, y a que, en todos los casos de violaciones contra las defensoras y defensores de los derechos humanos, se realicen investigaciones y procesamientos completos e imparciales y a que se apliquen las sanciones correspondientes.

7. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que:
 - a. siga prestando la adecuada atención a esta materia;
 - b. continúe intensificando el diálogo y cooperación con la Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las defensoras y defensores de los derechos humanos, e
 - c. incluya en su informe anual, una sección sobre la labor de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH.

8. Alentar a los Estados Miembros a asegurar que la legislación nacional aplicable incluyendo el registro cuando sea aplicable conforme al orden jurídico interno relativos a las defensoras y defensores de los derechos humanos y a sus organizaciones, permitan que su trabajo sea efectuado en un ambiente político libre, transparente y abierto, y en forma congruente con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicables.

9. Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos convencionales y no convencionales del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en materia de derechos humanos, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

10. Invitar a los Estados Miembros a que consideren la elaboración e implementación de planes nacionales que pongan en práctica los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas mencionada en el párrafo anterior, para cuyo objetivo también podrán recurrir al asesoramiento de la CIDH.

11. Invitar a los Estados Miembros que informen a la CIDH sobre las medidas adoptadas para dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en el "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas", elaborado en el año 2006 por la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2415 (XXXVIII-O/08)

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1840 (XXXII-O/02), AG/RES. 1906 (XXXII-O/02), AG/RES. 1931 (XXXIII-O/03), AG/RES. 2035 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2143 (XXXV-O/05), AG/RES. 2238 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2271 (XXXVII-O/07), así como el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.116 – Doc.5 rev. 1);

REAFIRMANDO los principios y propósitos de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Carta de las Naciones Unidas;

DESTACANDO que todas las personas nacen libres y tienen los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y que esto es válido en todas las circunstancias, de conformidad con el derecho internacional;

REITERANDO que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

REAFIRMANDO que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas;

RECONOCIENDO que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están interrelacionados y se refuerzan mutuamente;

CONSIDERANDO que el terrorismo constituye una grave amenaza a la seguridad, las instituciones, los valores democráticos de los Estados y el bienestar de nuestros pueblos, y afecta el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos;

RECONOCIENDO la adopción de medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley es uno de los pilares del Plan de Acción de la Estrategia Mundial de las Naciones Unidas de Lucha contra el Terrorismo, adoptado por consenso en 2006;

REAFIRMANDO que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades dirigidas a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo;

REAFIRMANDO TAMBIÉN su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones y dondequiera y por quienquiera que sean

cometidos, independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo;

TENIENDO EN CUENTA:

Que en la Declaración de Lima titulada "Reafirmación del compromiso hemisférico en la lucha contra el terrorismo" adoptada el 7 de marzo de 2008, los Estados Miembros reafirmaron que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, cualquiera sea su origen y motivación, no tiene justificación alguna, afecta el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, las instituciones y valores democráticos y la estabilidad y prosperidad de los países de la región;

Que en la Declaración sobre Seguridad en las Américas, los Estados del Hemisferio ratificaron su compromiso, reiterado en la Declaración de San Carlos y en la Declaración de Panamá, de luchar contra el terrorismo y su financiamiento con el pleno respeto al estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y

Que en la Declaración de Mar del Plata de la Cuarta Cumbre de las Américas y en la Declaración de Nuevo León de la Cumbre Extraordinaria de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron tomar todas las medidas necesarias para prevenir y combatir el terrorismo y su financiamiento, en cumplimiento pleno de sus compromisos en el marco del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN que la Convención Interamericana contra el Terrorismo entró en vigor el 10 de julio de 2003, y que en la actualidad la Convención ya ha sido ratificada por 23 países;

CONSIDERANDO el informe de la Reunión de Expertos Gubernamentales sobre las mejores prácticas y experiencias nacionales en la adopción de medidas contra el terrorismo, bajo la perspectiva de los derechos humanos, celebrada del 12 al 13 de febrero de 2004 (CP/CAJP-2140/04);

HABIENDO RECIBIDO el documento "Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo" (CP/doc.4117/06), elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que complementa el informe de la CIDH sobre Terrorismo y Derechos Humanos del 22 de octubre de 2002 (OEA.Ser.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1);

REAFIRMANDO:

Que en la lucha contra el terrorismo cualquier persona detenida que se encuentre presuntamente involucrada en un acto terrorista, gozará de los derechos y garantías que le otorga el derecho internacional aplicable, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

Que los medios que el Estado puede utilizar para proteger su seguridad o la de sus ciudadanos en la lucha contra el terrorismo deben ser en toda circunstancia acordes con el derecho internacional aplicable, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados; y

Que el terrorismo no puede ni debe vincularse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico;

RECORDANDO que, de conformidad con el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce que algunos derechos no son derogables en ninguna circunstancia y que, con respecto a los derechos que pueden estar sujetos a derogación, los Estados pueden adoptar medidas que deroguen sus obligaciones de acuerdo con esas Convenciones en la medida estrictamente requerida por las exigencias de la situación y, en el caso de la Convención Americana, durante el período de tiempo requerido, siempre que dichas medidas sean compatibles con los demás derechos y obligaciones que impone el derecho internacional; y enfatizando que, en el sistema interamericano, la protección de derechos inderogables incluye garantías judiciales esenciales para la protección de dichos derechos; y

DEPLORANDO PROFUNDAMENTE que se cometan violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como violaciones del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

RESUELVE:

1. Reafirmar que la lucha contra el terrorismo debe realizarse con el pleno respeto de la ley, incluyendo el cumplimiento del debido proceso, y de los derechos humanos, que abarcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como a las instituciones democráticas para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el Hemisferio.

2. Reafirmar que todos los Estados Miembros tienen el deber de garantizar que todas las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo se ajustan a sus obligaciones, de conformidad con el derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario.

3. Instar a los Estados que, en su lucha contra el terrorismo, cumplan plenamente sus obligaciones en contra de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular, la absoluta prohibición de la tortura;

4. Exhortar a los Estados a que se cercioren de que sus leyes por las que se penalizan la conducta y/o las actividades terroristas son accesibles, están formuladas con precisión, no son discriminatorias ni tienen carácter retroactivo y se ajustan al derecho internacional aplicable, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

5. Instar a los Estados a que respeten plenamente la obligación de no devolución que les incumbe en virtud del derecho internacional de los refugiados y las normas internacionales de derechos humanos y, al mismo tiempo, a que examinen, respetando plenamente esa obligación y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

6. Instar a los Estados a respetar las salvaguardas relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas y a tratar a los detenidos en todos los lugares de detención de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

7. Invitar a todos los Estados Miembros a que, con el fin de cumplir con los compromisos adoptados en esta resolución, consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, a la brevedad posible, la Convención Interamericana contra el Terrorismo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según sea el caso, y a los Estados Parte que adopten las medidas que sean pertinentes a fin de implementar las disposiciones de estos tratados.

8. Instar a los Estados Miembros a que promuevan y apliquen en todos los niveles la Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y su Plan de Acción para avanzar en el objetivo común de erradicar el flagelo del terrorismo internacional, teniendo en cuenta que uno de sus pilares es asegurar el respeto de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo;

9. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe promoviendo el respeto y la defensa de los derechos humanos y facilitando los esfuerzos de los Estados Miembros para cumplir debidamente con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos cuando desarrollen y ejecuten medidas contra el terrorismo, incluyendo los derechos de las personas que podrían estar en desventaja, en situación de discriminación y de vulnerabilidad como resultado de la violencia terrorista o iniciativas antiterroristas, y que informe al Consejo Permanente sobre la conveniencia de realizar un estudio de seguimiento.

10. Con base en las "Recomendaciones para la protección de los derechos humanos por parte de los Estados Miembros de la OEA en la lucha contra el terrorismo" formuladas por la CIDH y los resultados de las consultas con el CICTE y los Estados Miembros, el Consejo Permanente podrá considerar la preparación de un proyecto de términos de referencia comunes para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, que compile los estándares internacionales vigentes, con fundamento en el derecho internacional aplicable, así como las mejores prácticas, para la consideración de la Asamblea General.

11. Reiterar la importancia de intensificar el diálogo entre el CICTE, la CIDH y otras áreas pertinentes de la Organización, con miras a mejorar y fortalecer su colaboración permanente en el tema de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

12. Instar a los Estados Miembros a que, en el marco de sus obligaciones, respeten los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad en los centros de detención de control efectivo, de manera particular la observancia del debido proceso.

13. Reafirmar que, en la lucha contra el terrorismo, es imprescindible que todos los Estados respeten y protejan la dignidad de las personas y sus libertades fundamentales, así como las prácticas democráticas y el estado de derecho.

14. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2416 (XXXVIII-O/08)

LAS PERSONAS DESAPARECIDAS Y LA ASISTENCIA A SUS FAMILIARES

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2295 (XXXVII-O/07) y las resoluciones de años anteriores relacionadas con la materia;

TENIENDO EN CUENTA que el problema de las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares es abordado tanto por el derecho internacional humanitario como por el derecho internacional de los derechos humanos desde sus respectivos ámbitos de aplicación, siendo marcos jurídicos distintos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por los sufrimientos que generan tanto las desapariciones de personas a raíz de un conflicto armado o de otras situaciones de violencia armada, como por las desapariciones forzadas;

RECONOCIENDO la necesidad de aliviar la ansiedad e incertidumbre que sufren los familiares de las personas dadas por desaparecidas;

CONSCIENTE de la necesidad de prevenir la desaparición de personas, de averiguar la suerte de los que han desaparecido y de responder a las necesidades de sus familiares, tanto en situaciones de conflicto armado o en otras situaciones de violencia armada, así como en el caso de desapariciones forzadas;

GUIADA por los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994, la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 2006 y el derecho internacional aplicable;

TENIENDO EN CUENTA la resolución 59/189 "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 diciembre de 2004, la resolución 2005/66 "Derecho a la verdad", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 20 de abril de 2005, la resolución 2005/26 "Los derechos humanos y la ciencia forense", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 19 de abril de 2005, los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, la decisión 2/105 "Derecho a la verdad" adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en noviembre de 2006, la resolución 61/155 "Las personas desaparecidas", aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 19 de diciembre de 2006 y la Resolución 7/28 "Las personas desaparecidas" del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 28 de marzo de 2008; y

TENIENDO EN CUENTA la resolución 1 de la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, que insta a los miembros de dicha Conferencia a mantener e intensificar los esfuerzos desplegados para abordar el problema de las personas desaparecidas y sus familiares,

RESUELVE:

1. Instar a todas las partes en un conflicto armado y a los actores en otras situaciones de violencia armada a prevenir la desaparición de personas, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

2. Alentar a los Estados Miembros a que continúen avanzando en la prevención de las desapariciones forzadas de personas, considerando, según corresponda, la adopción de leyes, reglamentos o instrucciones que obliguen al establecimiento de registros oficiales en los cuales se lleve el control de todas las personas que hayan sido objeto de detención, para entre otras razones, permitir, según corresponda, a sus familiares, a otras personas interesadas, así como al poder judicial o, a organismos que tengan un mandato reconocido para la protección de las personas privadas de libertad, a tomar conocimiento en un período corto de tiempo, de cualquier detención que haya ocurrido, todo lo anterior, sin menoscabo de la adecuada comunicación de las personas privadas de libertad con sus familiares.

3. Exhortar a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas y, para tal fin, garanticen que las autoridades y todos los mecanismos involucrados coordinen su labor, cooperen entre sí y sean complementarios.

4. Instar a los Estados Miembros a que mantengan, de conformidad con su organización jurídica y administrativa, registros completos de nacimientos y defunciones, así como también a que establezcan registros que recopilen y centralicen la información sobre personas dadas por desaparecidas.

5. Exhortar a los Estados Miembros a que aseguren que los casos de desaparición sean investigados de manera imparcial ante las instancias competentes de conformidad con las obligaciones internacionales y la legislación interna y que se involucre de manera sistemática, en los esfuerzos para esclarecer lo ocurrido, a los familiares de las personas dadas por desaparecidas.

6. Alentar a los Estados Miembros a que atiendan, de la manera más completa posible, las necesidades psicológicas, sociales, legales y materiales de los familiares de las personas dadas por desaparecidas a través de medidas que incluyan, según corresponda, el suministro de información periódica a los familiares sobre los esfuerzos para esclarecer la suerte que han corrido las personas desaparecidas y sobre su paradero.

7. Alentar a los Estados Miembros a que consideren promulgar, según sea el caso, legislación nacional que reconozca la situación de los familiares de las personas desaparecidas, tomando en cuenta las necesidades específicas e intereses particulares de las mujeres cabeza de familia y los niños, inclusive en lo que atañe a las consecuencias de la desaparición en la administración de bienes, la tutela, la patria potestad y el estado civil, así como la elaboración de programas de reparación adecuada.

8. Instar a los Estados Miembros a que se traten los restos humanos con el debido respeto y de acuerdo a las prácticas y normas nacionales e internacionales, las normas jurídicas y éticas aplicables a la recolección, exhumación y gestión de los restos no identificados, con el fin de reunir toda la información necesaria para identificarlos y esclarecer los hechos que generaron esta situación.

9. Alentar a los Estados Miembros a tomar las medidas adecuadas para garantizar que la recolección, exhumación, gestión y otros procedimientos relacionados con restos humanos sean

realizados por expertos o peritos forenses, respetándose, si fuere el caso, las prácticas tradicionales.

10. Exhortar a los Estados Miembros a que garanticen que los restos humanos plenamente identificados puedan ser entregados a los familiares y que se expidan las respectivas partidas de defunción.

11. Instar a los Estados Miembros a que castiguen a los responsables de las violaciones de las normas del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado y otras situaciones de violencia armada, en sus respectivas esferas de aplicación, que protegen a las personas contra las desapariciones, en particular la desaparición forzada.

12. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas legislativas o administrativas necesarias para prevenir la privación ilícita de libertad.

13. Instar a los Estados Miembros a que adopten las medidas legislativas o administrativas necesarias para impedir la denegación sistemática y deliberada del intercambio de información entre familiares; la obstaculización del suministro de información sobre las personas desaparecidas, en particular, en el marco de los procesos de identificación; la retención ilícita de información accesible sobre el hecho de una muerte o sobre su causa, las razones o circunstancias del fallecimiento de una persona; la destrucción de pruebas susceptibles de esclarecer la suerte que ha corrido una persona dada por desaparecida; y la expoliación, profanación o mutilación de los muertos.

14. Instar a los Estados Miembros a que garanticen la adecuada protección de los datos personales recopilados en relación con personas desaparecidas, de acuerdo con la ley.

15. Exhortar a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para abordar los diferentes aspectos del problema de las personas desaparecidas, inclusive en el ámbito del apoyo a los familiares, la búsqueda de personas desaparecidas, la recolección, exhumación e identificación de restos mortales y la asistencia mutua en procedimientos penales.

16. Alentar a los Estados Miembros a solicitar el apoyo de las organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil para abordar el problema de la desaparición de personas.

17. Invitar a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Comité Internacional de la Cruz Roja, una reconocida institución humanitaria, en sus diferentes ámbitos de responsabilidad, y faciliten su trabajo.

18. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren firmar y ratificar, ratificar, o adherir, según sea el caso, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

19. Instar a los Estados, en cuanto sea aplicable, a que traten de implementar los mandatos de la presente resolución de manera permanente.

20. Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a la presente resolución.

AG/RES. 2417 (XXXVIII-O/08)

DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03) "La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas", AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86), AG/RES. 951 (XVIII-O/88), AG/RES. 1021 (XIX-O/89), AG/RES.1039 (XX-O/90), AG/RES.1040 (XX-O/90), AG/RES. 1103 (XXI-O/91), AG/RES. 1170 (XXII-O/92), AG/RES. 1214 (XXIII-O/93), AG/RES. 1273 (XXIV-O/94), AG/RES. 1336 (XXV-O/95), AG/RES. 1416 (XXVI-O/96), AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 2055 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2140 (XXXV-O/05), AG/RES. 2229 (XXXVI-O/06) y, en particular, la resolución AG/RES 2277 (XXXVIII-O/07) "Desplazados internos";

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III "Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza";

RECORDANDO la normativa internacional pertinente sobre derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con dichos principios rectores, se entiende por desplazados internos a "las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida";

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de proporcionar protección y asistencia a las personas internamente desplazadas dentro de su jurisdicción, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando lo requieran, en cooperación con la comunidad internacional;

TOMANDO NOTA que varios países del Hemisferio están utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y los están incluyendo en la formulación de políticas y estrategias nacionales;

TENIENDO EN CUENTA que el desplazamiento interno afecta a un gran número de personas y que las necesidades de las personas internamente desplazadas, en particular en cuanto a protección y asistencia, requieren atención inmediata e integral;

RESALTANDO la importancia de implementar políticas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y para la protección y asistencia de los desplazados durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración, inclusive a través de la implementación del derecho internacional aplicable; y

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los desplazados internos se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, la decisión libre e informada de las personas desplazadas internas ya sea de regresar a su lugar de origen, de integrarse localmente en el lugar donde fueron desplazados o de reasentarse en otra parte del país,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos, en particular en la elaboración de programas de desarrollo y de combate a la pobreza.

2. Instar a los Estados Miembros a que consideren utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos, como base para sus planes, políticas y programas en apoyo a estas personas y, de acuerdo con el derecho internacional, a las comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras, así como a las necesidades específicas que requieren los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

3. Instar a los Estados Miembros, a que continúen considerando la implementación en su legislación nacional o en sus políticas referidas a todas las fases del desplazamiento interno los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los cuales reflejan ciertos aspectos de la normativa internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

4. Alentar a los Estados Miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan sus causas y establezcan políticas de prevención, tales como la alerta temprana, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

5. Hacer un llamado a los Estados Miembros a que cumplan con sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, y el derecho de los refugiados aplicables, al atender a las personas internamente desplazadas; incluyendo en la prevención posible de los desplazamientos internos.

6. Instar a los Estados Miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales y desde una perspectiva de derechos humanos, se comprometan a brindarles protección y asistencia durante el desplazamiento, a través de las instituciones nacionales competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas, que incluyan el retorno seguro y voluntario de los desplazados internos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o la comunidad receptora..

7. Hacer un llamado a los Estados para que en la atención a los desplazados internos en situaciones de desastres naturales y provocados por el ser humano, protejan sus derechos humanos mediante un enfoque integral para el socorro en casos de desastre y la reconstrucción, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, y tomando en cuenta los Principio Rectores de los Desplazamientos Internos.

8. Instar a los Estados a que colaboren privilegiando el intercambio de buenas prácticas para la protección efectiva de los derechos humanos de los desplazados internos como en la elaboración e implementación de políticas públicas para la prevención de los desplazamientos.

9. Alentar a los Estados Miembros a que, cuando traten con los desplazados internos, consideren el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos y las Guías Operativas sobre Derechos Humanos y Desastres Naturales, preparados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los Desplazados Internos.

10. Hacer un llamado a los organismos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional, para que brinden el apoyo y asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, tomando en consideración los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia (resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

11. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento que considere apropiado a la presente resolución.

AG/RES. 2418 (XXXVIII-O/08)

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA^{2/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (...), sobre el estado de cumplimiento de la resolución AG/RES. 2288 (XXXV-O/07) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia";

CONSIDERANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y que este

2. La República Bolivariana de Venezuela reitera el planteamiento formulado en el pie de página de la resolución AG/RES. 2288(XXXVI-O/07), ya que consideramos que el acceso a la información pública en poder del Estado debe estar en plena consonancia con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Venezuela sostiene que un régimen democrático debe garantizar el acceso a la información pública debe permitir que todos los ciudadanos, sin exclusiones, puedan buscar, recibir y difundir información. Cuando un ciudadano busca información ejerce de manera consciente y plena el derecho al acceso a la información y, el Estado debe promover la adopción de disposiciones legislativas que le garanticen ese ejercicio. Asimismo, el Estado debe garantizar ese mismo derecho a los pobres, a los marginados, a los excluidos sociales en base al principio de igualdad ante la ley. Por lo anteriormente señalado se requiere "Instruir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que efectúe un estudio sobre cómo puede el Estado garantizar a todos los ciudadanos el derecho a recibir información pública, sobre la base del principio de transparencia y objetividad de la información, cuando es difundida a través de los medios de comunicación, en el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión y como mecanismo efectivo de participación". En este orden de ideas, destacamos las Conclusiones y Reflexiones de la Sesión Especial sobre Derecho a la Información Pública, efectuada el 28 de abril de 2006, en el marco de la OEA, en las cuales se reconoce que los medios de comunicación tienen la responsabilidad de garantizar que los ciudadanos reciban sin distorsión, de ninguna naturaleza la información que el Estado proporciona. Venezuela lamenta que, una vez más, se postergue la recepción del mensaje que emite la voz de los pobres, compartimos el criterio de quienes denuncian que negar el acceso a la información a los pobres y excluidos los condena a continuar en el ostracismo social y económico. Por esa razón, Venezuela exhorta nuevamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a tomar la iniciativa y, en el marco de las facultades que le otorga la Convención Interamericana de Derechos Humanos, efectúe el estudio antes mencionado e informe de sus resultados a la próxima Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluye el derecho “de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”;

RECORDANDO que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en 2001, señala que los Gobiernos asegurarán que sus legislaciones nacionales se apliquen de igual manera para todos, respetando la libertad de expresión y el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

DESTACANDO que la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 4 que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa;

CONSTATANDO que los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron en la Declaración de Nuevo León que el acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos y que, en tal sentido, se comprometieron a contar también con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias, para garantizar el derecho al acceso a la información pública;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la Secretaría General ha venido apoyando a los gobiernos de los Estados Miembros en el tratamiento del tema del acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de los trabajos realizados por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) sobre el tema, en particular la resolución CJI/RES.123 (LXX-O/07) “Derecho de la información”, a la cual se adjunta el informe “Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales en formato electrónico” (CJI/doc.25/00 rev.2);

RECONOCIENDO que la meta de lograr una ciudadanía informada debe compatibilizarse con otros objetivos de bien común, tales como la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad de las personas, conforme a las leyes adoptadas a tal efecto;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la democracia se fortalece con el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, y que todos los sectores de la sociedad, incluidos los medios de comunicación, a través de la información pública que difunden a la ciudadanía, pueden contribuir a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, propiciar una cultura de paz y fortalecer la gobernabilidad democrática;

TENIENDO EN CUENTA el importante papel que puede desempeñar la sociedad civil en promover un amplio acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como de la Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión y la

Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para la Libertad de Expresión, adoptada en 2006;

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de los informes del Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión sobre la situación del acceso a la información en el Hemisferio correspondientes a los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007;

TOMANDO NOTA ADEMÁS del informe de la sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) conducente a promover, difundir e intercambiar experiencias y conocimientos relativos al acceso a la información pública y su relación con la participación ciudadana, a la cual contribuyeron expertos de los Estados y representantes de la sociedad civil, celebrada en la sede de la OEA, el 28 de abril de 2006 (CP/CAJP/2320/06 add. 2); y del informe de la sesión especial sobre Libertad de Pensamiento y Expresión celebrada los días 28 y 29 de febrero de 2008, en la que se destacó la reciente jurisprudencia interamericana en materia de acceso a la información pública;

RECORDANDO las iniciativas adoptadas por la sociedad civil relativas al acceso a la información pública, particularmente la Declaración de Chapultepec, los Principios de Johannesburgo, los Principios de Lima y la Declaración SOCIUS Perú 2003: Acceso a la Información, así como los resultados del Foro Regional sobre Acceso a la Información Pública de enero del 2004, la Declaración de Atlanta y Plan de Acción para el avance del derecho de acceso a la información, auspiciado por el Centro Carter, que contiene elementos para promover el cumplimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información y del Seminario Internacional sobre Prensa, Litigio y el Derecho a la Información Pública, realizado en Lima el 28 de noviembre del 2007;

RECORDANDO TAMBIÉN que los medios de comunicación, el sector privado y los partidos políticos también pueden desempeñar un papel importante en la facilitación del acceso de los ciudadanos a la información en poder del Estado;

TENIENDO EN CUENTA el Informe sobre el Cuestionario de Legislación y Mejores Prácticas sobre Acceso a la Información Pública (documento CP/CAJP-2608/08), que constituye una contribución al estudio de las mejores prácticas en materia de acceso a la información pública en el hemisferio; y

ACOGIENDO CON INTERÉS el Estudio de Recomendaciones sobre Acceso a la Información, presentado a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el 24 de abril del 2008 (documento CP/CAJP-2599/08), trabajo organizado por el Departamento de Derecho Internacional, en cumplimiento de la resolución AG/RES 2288 (XXXVIII-O/07) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia",

RESUELVE:

1. Reafirmar que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.
2. Instar a los Estados Miembros a que respeten y hagan respetar el acceso de todas las personas a la información pública y promuevan la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.
3. Alentar a los Estados Miembros a que, de acuerdo con el compromiso asumido en la Declaración de Nuevo León y con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, elaboren

o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos y normativos, para brindar a los ciudadanos el amplio acceso a la información pública.

4. Alentar, asimismo, a los Estados Miembros a que, cuando elaboren o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos normativos, brinden a la sociedad civil la oportunidad de participar en dicho proceso e instar a los Estados Miembros a que, cuando elaboren y adapten su legislación nacional, tengan en cuenta criterios de excepción claros y transparentes.

5. Alentar a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias, a través de sus respectivas legislaciones nacionales y otros medios apropiados, para hacer disponible la información pública a través de medios electrónicos o de cualquier otro medio que permita su fácil acceso.

6. Alentar a las organizaciones de la sociedad civil a que pongan a disposición del público la información relacionada con su trabajo.

7. Alentar a los Estados a que, en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas sobre acceso a la información pública evalúen, según corresponda, con el apoyo de los órganos, organismos y entidades pertinentes de la Organización, la aplicación de las recomendaciones sobre acceso a la información pública contenidas en el Estudio organizado por el Departamento de Derecho Internacional, presentado el 24 de abril a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

8. Encomendar al Consejo Permanente que, en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos:

- a. Convoque a una sesión especial, durante el segundo semestre del 2008, con la participación de los Estados miembros, de la Secretaría General y de representantes de la sociedad civil para examinar la posibilidad de elaborar un programa interamericano sobre acceso a la información pública, teniendo en consideración las recomendaciones contenidas en el Estudio antes citado.
- b. Actualice el Informe sobre el Cuestionario de Legislación y Mejores Practicas sobre Acceso a la Información Pública (documento CP/CAJP-2599/08), solicitando para ello las contribuciones de los Estados Miembros, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Derecho Internacional, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, las entidades y organismos interesados y los representantes de la sociedad civil.
- c. Incluir en el estudio señalado en el literal anterior, el derecho de todos los ciudadanos a buscar, recibir y difundir información pública.

9. Encomendar al Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad de la Subsecretaría de Asuntos Políticos a que apoyen e inviten a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a que consideren apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que lo soliciten en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía

10. Encomendar al Departamento de Derecho Internacional que elabore un estudio con recomendaciones sobre la protección de datos personales, tomando como base los aportes de los Estados miembros, de los órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil, así como los trabajos preparatorios realizados durante la sesión especial de la CAJP sobre la materia

11. Encomendar a la Relatoría Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

12. Encomendar a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) que identifique nuevos recursos para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que faciliten el acceso a la información pública.

13. Solicitar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2419 (XXXVIII-O/08)

APOYO A UNA MAYOR COOPERACIÓN INTERREGIONAL CON LA UNIÓN AFRICANA

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSCIENTE de los lazos históricos y las experiencias comunes que unen a los Continentes Africano y Americano, las aportaciones fundamentales de las personas de ascendencia africana y de sus comunidades en las Américas y la importancia de reconocer y conservar esa herencia;

COMPROMETIDA, a través de la cooperación interregional, a respaldar a los Estados en sus esfuerzos por fortalecer las instituciones, valores, prácticas y gobernabilidad democráticas, luchar contra la corrupción, mejorar el estado de derecho, respetar el pleno ejercicio de los derechos humanos, y reducir la pobreza, el hambre, la desigualdad y la exclusión social;

TENIENDO EN CUENTA las presentaciones realizadas durante la sesión extraordinaria del Consejo Permanente del 11 de diciembre de 2002 sobre la cooperación entre el Hemisferio Occidental y África, la resolución 1631 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, "Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" y la resolución AG/RES. 2016 (XXXIV-O/04) "Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos, el sistema de las Naciones Unidas, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana y la Secretaría General de la Comunidad del Caribe (CARICOM)";

TENIENDO PRESENTE que, en reconocimiento de la discriminación racial en contra de las personas de ascendencia africana en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) estableció una Relatoría Especial sobre los Derechos de los Afrodescendientes y sobre la Discriminación Racial;

OBSERVANDO los avances logrados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

RECORDANDO los compromisos de los sistemas interamericano y africano referentes a la promoción y protección de los derechos humanos, reflejados en instrumentos tales como la Carta

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

RECONOCIENDO que la democracia y un gobierno transparente, responsable y participativo que responda a las necesidades y aspiraciones de la población, y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son esenciales para la prevención y la eliminación efectivas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

CONSIDERANDO que los países de África y las Américas, en el marco de foros bilaterales y multilaterales,, se han comprometido a fomentar iniciativas regionales e interregionales para promover la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho, y a intercambiar experiencias con otras organizaciones regionales, incluida la Unión Africana, en asuntos relativos al fortalecimiento de la democracia en los ámbitos regional e interregional a través de la OEA.

CONSCIENTE de que, en la Declaración de México de 2003 (CIDI/RME/DEC.4 (III-O/03), los Ministros de Educación del Hemisferio reconocieron la importancia de formar conciencia, cultura y valores democráticos en las presentes y futuras generaciones, especialmente en la educación, como un medio clave para aliviar la pobreza y fomentar un mayor entendimiento entre los pueblos; y de que en la Declaración de la Unión Africana de 2008, los Ministros de Juventud reconocieron “el papel de los jóvenes africanos en la diáspora” y la “necesidad urgente de promover la juventud africana y mejorar la participación de los jóvenes en la agenda de desarrollo africana”;

RECONOCIENDO el valor del intercambio de experiencias y prácticas óptimas para la consolidación e implementación de la Carta Democrática Interamericana y la Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernabilidad (ACDEG), adoptada el 30 de enero de 2007;

RECORDANDO que tanto la Carta Democrática Interamericana, en el Capítulo 6, como la Carta Africana sobre Democracia, Elecciones y Gobernabilidad, en el Capítulo 5, afirman la importancia de las organizaciones de la sociedad civil y la educación cívica para el fortalecimiento de la cultura democrática;

RECORDANDO TAMBIÉN que la Carta Democrática Interamericana, en los artículos 11 y 12 del capítulo III (Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza), reconoce que la democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y que “la pobreza, el analfabetismo y los bajos niveles de desarrollo humano son factores que inciden negativamente en la consolidación de la democracia”;

CONSIDERANDO que la Unión Africana estableció en julio de 2007 una representación diplomática en Washington, D.C., y que a partir de año 2002 la Unión Africana ha estado colaborado con la “Red para la Diáspora Africana en el Hemisferio Occidental”, al amparo de la Iniciativa de la Unión Africana para la Diáspora, a fin de establecer lazos de unión con la comunidad en Diáspora y las personas de ascendencia africana;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN del foro titulado “Puente Democrático: Iniciativas Regionales Multilaterales para la Promoción y Defensa de la Democracia en África y América”, celebrado del 10 al 12 de julio de 2007, que contó con la participación de altos funcionarios de la Unión Africana y la OEA,

RECORDANDO que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se reafirmó el derecho al desarrollo, como se establece en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como un derecho universal e inalienable y como una parte integral de los derechos humanos fundamentales. Como se establece en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central

del proceso de desarrollo. Si bien el desarrollo facilita el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede justificar la privación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Los Estados deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo. El progreso duradero hacia la implementación del derecho al desarrollo requiere políticas de desarrollo eficaces en el ámbito nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el ámbito internacional;

REAFIRMANDO que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistemas político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida y que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia,

CONSCIENTE de que “el ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos” y que uno de los propósitos esenciales de la OEA es “promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención”;

REAFIRMANDO que el carácter participativo de la democracia en nuestros países en los diferentes ámbitos de la actividad pública contribuye a la consolidación de los valores democráticos y a la libertad y la solidaridad en el Hemisferio;

RESUELVE:

1. Mejorar la cooperación entre la OEA y las organizaciones regionales; fomentar la adopción, y apoyar la implementación en donde corresponda, de cartas democráticas regionales e iniciativas de cooperación; y fortalecer las capacidades de las organizaciones regionales mediante el intercambio de prácticas óptimas, teniendo en mente la cooperación bilateral y multilateral existente.

2. Expresar su apoyo a una mayor cooperación entre la Unión Africana y la OEA y, en particular:

- a. Expresar su apoyo a la “Declaración de Intención” firmada el 10 de julio de 2007 entre la Secretaría General de la Organización y la Comisión de la Unión Africana, la cual solicita que la futura cooperación entre la Comisión de la Unión Africana y la Secretaría General de la OEA en áreas de mutuo interés “incluya, entre otros, la promoción de la democracia”, y
- b. Instar a los Estados Miembros, Observadores Permanentes y otras organizaciones internacionales a que fortalezcan su apoyo al compromiso continuo entre las dos organizaciones mediante el intercambio de prácticas óptimas.

3. Solicitar a la Secretaría General que, en consulta con la Comisión de la Unión Africana, elabore un documento marco que sirva de guía para la cooperación interinstitucional en temas de mutuo interés, que incluyan, entre otros, la promoción de la democracia, la promoción y protección de los derechos humanos y la cooperación para el desarrollo económico y social, para la consideración del Consejo Permanente. Este marco puede incluir, por ejemplo, el intercambio de lecciones aprendidas y prácticas óptimas en el área de promoción de la democracia y los derechos humanos, así como medidas para combatir el hambre y la pobreza, y promover la inclusión social.

4. Alentar al Secretario General a que prepare un informe para su presentación al Consejo Permanente en el que se destaquen las prácticas óptimas y los desafíos que representa una mayor cooperación interregional.

5. Encomendar al Consejo Permanente que convoque una segunda sesión extraordinaria sobre la cooperación entre las Américas y África, con la participación del cuerpo diplomático africano y representantes de la Comisión de la Unión Africana, durante el segundo semestre de 2008.

6. Solicitar al Consejo Permanente y a la Secretaría General que lleven a cabo las actividades mencionadas en esta resolución, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

7. Solicitar al Consejo Permanente que presente un informe sobre la implementación de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones.

8. Solicitar al Secretario General que remita esta resolución al Presidente de la Comisión de la Unión Africana el Secretario General de la CARICOM, la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR, el Secretario General de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y el Secretario General de las Naciones Unidas. Considerar, asimismo, su envío al Presidente del Grupo de Países Convocantes de la Comunidad de las Democracias.

AG/RES. 2420 (XXXVIII-O/08)

APORTES VOLUNTARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO OLIVER JACKMAN PARA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS:

La resolución AG/RES. 2329 (XXXVII-O/07) "Creación del fondo de capital de aportes voluntarios Oliver Jackman para financiación del sistema interamericano de derechos humanos";

La resolución CP/RES. 924 (1623/07) "Reglamento para el funcionamiento del fondo de capital de aportes voluntarios Oliver Jackman para el financiamiento del sistema interamericano de derechos humanos";

Las resoluciones AG/RES. 2075 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2220 (XXXVI-O/06), "Fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos en seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas"; y

Las resoluciones AG/RES. 2128 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2227 (XXXVI-O/06) "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"; y AG/RES. 1918 (XXXIII-O/05) y AG/RES. 2223 (XXXVI-O/06) "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"; y AG/RES. 2292 (XXXVII-O/07) "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y AG/RES. 2290 (XXXVII -O/07) "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

TENIENDO PRESENTE que la Carta Democrática Interamericana señala que los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio;

RECORDANDO que en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, Canadá en 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno del hemisferio encomendaron a la Asamblea General de la OEA que en su trigésimo primer período ordinario de sesiones considere un adecuado incremento de los recursos para las actividades de la Comisión y de la Corte, para perfeccionar los mecanismos de derechos humanos y para promover la observancia de las recomendaciones de la Comisión y el cumplimiento de las sentencias de la Corte"; y se comprometieron a continuar promoviendo medidas concretas para fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de derechos humanos, en particular el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH), concentrándose, entre otras cosas, en el incremento sustancial de los fondos asignados para mantener sus operaciones en curso, incluyendo el fomento de contribuciones voluntarias, y el examen de la posibilidad de que la Corte y la CIDH funcionen de manera permanente;

CONSIDERANDO:

Que el sistema interamericano de derechos humanos ha sido reconocido universalmente por su labor en el desarrollo de jurisprudencia para proteger los derechos humanos, por su efectividad en la promoción y protección de los derechos humanos en el Hemisferio y por su contribución al fortalecimiento de los sistemas nacionales de derechos humanos y del estado de derecho;

Que los resultados que ha dado el sistema en materia de promoción de los derechos humanos ha generado un aumento significativo de usuarios, por lo que su capacidad de respuesta puede verse comprometida si los recursos con los que cuenta no se ajustan de acuerdo con sus necesidades;

Que en la búsqueda de soluciones de fondo que aseguren el buen funcionamiento y sostenibilidad del Sistema, se creó el fondo específico de contribuciones voluntarias "Fondo Oliver Jackman" con el objeto de financiar, a través de los rendimientos que produzcan los aportes de capital, el financiamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y

Que siendo necesario explorar alternativas para el funcionamiento del Fondo, asegurando su viabilidad y efectividad,

RESUELVE:

1. Reconocer los esfuerzos que ha realizado el Secretario General para recaudar fondos específicos para el fortalecimiento del sistema de derechos humanos.
2. Exhortar a los Estados Miembros a realizar contribuciones voluntarias con el fin de poner en funcionamiento el "Fondo Oliver Jackman", como muestra de su compromiso con la democracia, el desarrollo y los derechos humanos en el Hemisferio.
3. Encomendar al Secretario General que en sus esfuerzos de movilización de recursos externos inicie antes de diciembre de 2008, a través de la Secretaría de Relaciones Externas, una campaña específica de recaudación de fondos para fortalecer el "Fondo Oliver Jackman".

AG/RES. 2421 (XXXVIII-O/08)

FORTALECIMIENTO DEL PAPEL QUE DESEMPEÑAN LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF. 157/23), los cuales reafirman el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

RECORDANDO la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos", así como el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (A/HRC/7/69), presentado durante el séptimo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

RECORDANDO la resolución AG/RES. 2345 (XXXVII-O/07), en la que la Asamblea General alentó "a los gobiernos y a los órganos del sistema interamericano a promover la creación de espacios de diálogo entre las instituciones objeto de esta resolución y los órganos pertinentes del sistema interamericano, a efectos de fortalecer su contribución al orden democrático del Hemisferio";

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la decisión de un número creciente de Estados de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, "Principios de París", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 48/134;

CONVENCIDA del importante papel que desempeña el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC) en evaluar la conformidad con los Principios de París;

RECORDANDO el compromiso de los Estados Miembros establecido en el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en el 2001, para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos y contribuir al establecimiento exitoso de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Hemisferio;

RECONOCIENDO las importantes contribuciones que las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos acreditadas por el ICC pueden realizar al trabajo de la Organización de los Estados Americanos en la promoción de los derechos humanos;

RESUELVE:

1. Acoger con beneplácito los esfuerzos de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Américas ("Red de las Américas") para fortalecer la cooperación entre las instituciones miembros, así como con el Comité Internacional de

Coordinación de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (ICC) y otros órganos de derechos humanos.

2. Facilitar, una vez se hayan establecido los requisitos administrativos y de procedimiento apropiados, la participación de todas las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos de los Estados Miembros, incluidas aquellas acreditadas por el ICC y la Red de las Américas, en las actividades que llevan a cabo los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos en materia de derechos humanos, especialmente, entre otras, las siguientes:

- a. Promover oportunidades para que las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos puedan compartir experiencias, sugerencias y prácticas óptimas, así como colaborar con los Estados Miembros y los órganos, organismos y entidades de la Organización y entre ellas;
- b. Permitir que las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, el ICC y la Red de las Américas puedan participar, contribuir y presentar información y documentación cuando se traten los temas relacionados con los derechos humanos de la agenda de la Organización;

3. solicitar al Consejo Permanente que elabore un informe, para la implementación de esta resolución, previa discusión de los Estados Miembros, y lo presente a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, incluyendo consideraciones administrativas y de procedimiento cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros asignados en el programa presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08)

**CREACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL
DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTAS:

Las resoluciones AG/RES. 2075 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2220 (XXXVI-O/06), "Fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos en seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas"; y

Las resoluciones AG/RES. 2128 (XXXV-O/05) y AG/RES. 2227 (XXXVI-O/06) "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"; y AG/RES. 1918 (XXXIII-O/03) y AG/RES. 2223 (XXXVI-O/06) "Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos";

TENIENDO PRESENTE:

Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece como uno de sus principios, el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;

Que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 44 que cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte; y

Que a partir de la reforma reglamentaria de los órganos del sistema interamericano de derechos humanos del 2001, el artículo 23 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorga *jus standi* a las víctimas en el procedimiento ante dicho órgano,

RECORDANDO que en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, Canadá en 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio señalaron que se debe continuar promoviendo medidas concretas para fortalecer y perfeccionar el sistema interamericano de derechos humanos, en particular la facilitación del acceso de las personas a este mecanismo de protección;

CONSIDERANDO:

Que existen un número significativo de víctimas de bajos recursos que no tienen un real acceso al sistema interamericano de derechos humanos dado los considerables costos que implica un litigio ante el mismo;

Que el sistema interamericano de derechos humanos tiene la finalidad promover y proteger los derechos humanos de todos los habitantes del Hemisferio sin excepción; y,

Que los Estados Miembros deben tratar de apoyar y fortalecer mecanismos que permitan a las presuntas víctimas y peticionarios tener un acceso a los órganos del sistema,

RESUELVE:

1. Solicitar al Secretario General que establezca un fondo específico de contribuciones voluntarias que se denominará "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS".

2. Acordar que:

- a) El "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" tiene como objeto facilitar acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema.
- b) La administración financiera del "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" será responsabilidad de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y su financiamiento y funcionamiento se registrará por el Reglamento aprobado en el Consejo Permanente, en el cual se deben señalar procedimientos claros de rendición de cuentas.

- c) La aprobación de la ayuda legal será determinada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos según el caso, atendiendo los reglamentos que cada una de estas instituciones expida para tal fin.
- d) El "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" tendrá dos cuentas separadas denominadas (i) Corte Interamericana de Derechos Humanos y (ii) Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En cada una de ellas se depositarán los aportes que se realicen a favor de cada uno de los organismos del sistema. Cuando no se determine el destino del aporte se entenderá que el 50% es para cada una de las instituciones.

3. Invitar a los Estados Miembros, los Observadores Permanentes y otros donantes, según definición del artículo 74 de las Normas Generales que rigen el funcionamiento de la Secretaría General y las demás normas y reglamentos de la Organización, a que contribuyan al "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS", como muestra efectiva del compromiso con la protección de los derechos humanos en el Hemisferio.

4. Instar a los organismos financieros internacionales para que realicen contribuciones al "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" como muestra de su compromiso con la democracia, el desarrollo y los derechos humanos en el Hemisferio o colaboren para obtenerlas.

5. Recordar que el funcionamiento del "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" no exonera a la OEA de su obligación de garantizar la financiación del sistema interamericano de derechos humanos con recursos del Fondo Regular.

6. Precisar que los aportes al "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" no impiden otros aportes voluntarios o la constitución de otros fondos específicos para financiar el funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o programas de estas corporaciones o para el Fondo Oliver Jackman.

7. El "FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS" entrará en vigencia una vez el Consejo Permanente apruebe su reglamento, previas consultas con la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las observaciones de la sociedad civil.

8. Solicitar a la Secretaría General que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2429 (XXXVIII-O/08)

DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la comunidad internacional ha reconocido los efectos adversos del cambio climático a nivel internacional, principalmente en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto;

RECONOCIENDO la autonomía e independencia del proceso de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, como el principal foro donde debe tratarse el tema de cambio climático y reafirmando los principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático incluidos en su artículo 3.

TENIENDO PRESENTE que en la Declaración de Santa Cruz +10 se reitera “que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y que el alivio de la pobreza es parte integral del desarrollo sostenible”;

TOMANDO EN CUENTA:

Las conclusiones contenidas en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de las Naciones Unidas (IPCC) sobre los efectos adversos del cambio climático, en relación con, entre otros, los riesgos de inundaciones y los peligros de incremento del nivel del mar; y

Que los efectos adversos del cambio climático podrían producir un impacto negativo en el goce de los derechos humanos;

TENIENDO PRESENTES:

La Declaración de Santa Cruz +10 de la Primera Reunión Interamericana de Ministros y Altas Autoridades de Desarrollo Sostenible, adoptada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 5 de diciembre de 2006;

El Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible 2006-2009 (PIDS), adoptado en la misma oportunidad;

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador), y otros instrumentos conexos sobre derechos humanos; y

La Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

RECORDANDO:

Que la resolución AG/RES. 1674 (XXIX-O/99), "Los cambios climáticos en las Américas", encomendó al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) que, por intermedio de sus órganos subsidiarios pertinentes, consulte con los Estados Miembros sobre las formas de tratar el tema del cambio climático en las Américas en el ámbito de la OEA;

Que mediante la resolución AG/RES. 1682 (XXIX-O/99), "Mecanismos de la OEA para la Reducción de los Desastres Naturales," los Estados Miembros establecieron el Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (CIDRN) y decidieron "propiciar el intercambio de personal técnico y científico en el campo de la investigación ante eventos adversos" que tienen un efecto socioeconómico y ambiental perjudicial en los países del Hemisferio;

Que la resolución AG/RES. 1736 (XXX-O/00), "Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del Hemisferio", encomendó a la Secretaría General que procurara movilizar recursos para asistir a los Estados Miembros en sus esfuerzos para adaptarse al cambio climático; y

Que la resolución AG/RES. 1821 (XXXI-O/01), "Los efectos socioeconómicos y ambientales del cambio climático en los países del Hemisferio", renovó su instrucción al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) para que continúe estudiando este tema, y encomendó a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) que continúe colaborando con la Secretaría General para movilizar y obtener recursos para asistir a los Estados Miembros en sus esfuerzos para mitigar el impacto de los cambios climáticos,

TENIENDO PRESENTE ASIMISMO las resoluciones AG/RES 1819 (XXXI-O/01) "Derechos Humanos y Medio Ambiente, AG/RES 1896 (XXXII-O/02) "Derechos Humanos y Medio Ambiente en las Américas", y AG/RES 1926 (XXXIII-O/03) "Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas";

TENIENDO EN CUENTA:

Que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2005/60, "Los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible"; y

Que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 7/23 "Derechos humanos y cambio climático",

CONSIDERANDO ASIMISMO:

La importancia de las actividades de cooperación desarrolladas en el marco de la OEA, dirigidas a lograr una mayor resiliencia de los Estados y poblaciones más vulnerables al cambio climático, ayudando en los esfuerzos de los Estados para la adaptación al cambio climático y la mitigación de desastres naturales;

Los compromisos de los Jefes de Estado y de Gobierno con respecto al desarrollo sostenible, el cambio climático, la protección ambiental y la protección de los derechos humanos en la región, según se establece en las Declaraciones y Planes de Acción del proceso de Cumbres de las Américas en sus cuatro Cumbres Ordinarias y en sus dos especializadas;

La Declaración y el Plan de Acción de Barbados para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares, incluido el estudio quinquenal que tuvo lugar en las Naciones Unidas, en septiembre de 1999; y

Las disposiciones pertinentes de las declaraciones, resoluciones y programas de acción aprobados por las grandes conferencias de las Naciones Unidas, en particular la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa conocido como Agenda 21, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Implementación de Johannesburgo, con especial énfasis en los consensos y compromisos arribados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto, el Plan de Acción de Buenos Aires y el Programa de Trabajo de Buenos Aires sobre adaptación y respuesta, el Programa de Trabajo de Nairobi sobre efectos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático y el plan de Acción de Bali;

DESTACANDO:

Que el desarrollo económico y social y la protección del ambiente son pilares interdependientes del desarrollo sostenible y que la erradicación de la pobreza es una meta fundamental del mismo; y

Que el cambio climático es una preocupación común a toda la humanidad, y que los efectos del mismo impactan sobre el desarrollo sostenible y podrían tener repercusiones sobre el pleno goce de los derechos humanos;

CONSCIENTE de la necesidad de acompañar desde la Organización de Estados Americanos los esfuerzos de los Estados Miembros en este tema,

RESUELVE:

1. Reafirmar los compromisos asumidos en distintos instrumentos, resoluciones y declaraciones sobre derechos humanos, desarrollo sostenible y cambio climático en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

2. Continuar y fortalecer los esfuerzos que se realizan desde la OEA para contrarrestar los efectos adversos del cambio climático, así como para aumentar la capacidad de resiliencia de los Estados y las poblaciones vulnerables frente al fenómeno del cambio climático.

3. Manifestar su interés por los desarrollos producidos en otros ámbitos en los esfuerzos globales para enfrentar el cambio climático, en particular respecto de la exploración de posibles vinculaciones entre el cambio climático y los derechos humanos.

4. Encomendar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, con el apoyo de la Secretaría General - a través de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y el Departamento de Desarrollo Sostenible-, en la medida de sus posibilidades, contribuya a los esfuerzos para la determinación de la posible existencia de una vinculación entre los efectos adversos del cambio climático y el pleno goce de los derechos humanos, procurando coordinar a tal efecto con el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, y en consulta con los Estados Miembros, el Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático (IPCC) y con el Departamento de Desarrollo Sostenible de la OEA.

5. Invitar a los Estados interesados a efectuar aportes en este proceso.

6. Invitar asimismo a las organizaciones de la sociedad civil a que consideren la posibilidad de efectuar aportes a los efectos previstos en el numeral 2 de esta resolución, de conformidad con las "Directrices para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA".

7. Solicitar al Consejo Permanente y a la Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CEPCIDI) que, con el apoyo de la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, informen a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2430 (XXXVIII-O/08)

**PROTOCOLO DE SAN SALVADOR:
COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO DE TRABAJO
PARA ANALIZAR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LOS ESTADOS PARTE**

(Aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4698/07 corr.2), así como las resoluciones AG/RES. 2074 (XXXV-O/05), AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07);

CONSIDERANDO las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo Capítulo III se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales;

DESTACANDO la entrada en vigencia del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", en noviembre de 1999, y que 14 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) han ratificado dicho instrumento jurídico;

RECORDANDO que tanto la Convención Americana como el Protocolo de San Salvador reconocen que los derechos esenciales de la persona no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo 19 del Protocolo de San Salvador dispone que los Estados Parte se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto en ese artículo y las correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la OEA, informes periódicos respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo;

TENIENDO EN CUENTA que la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) aprobó las "Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador", que la resolución AG/RES. 2178 (XXXVI-O/06) encomendó al Consejo Permanente que, a través de su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, presente a la brevedad posible propuestas respecto de la composición y el funcionamiento del Grupo de Trabajo previsto para el análisis de los informes nacionales de conformidad con dichas normas y que la resolución AG/RES. 2262 (XXXVII-O/07) aprobó la composición y funcionamiento del Grupo de Trabajo para analizar los informes nacionales;

TOMANDO NOTA del documento preliminar titulado "Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales" (CP/doc.4250

corr 1) presentado por la CIDH en noviembre de 2007 al Consejo Permanente, en el marco del mandato otorgado por la resolución AG/RES 2262 (XXXVII-O/07);

TENIENDO PRESENTE el informe de avance brindado por la CIDH en abril de 2008 y la intención manifestada por la Comisión de aprobar una propuesta de indicadores de progreso en su período ordinario de sesiones de julio de 2008; y

RECONOCIENDO que el Plan de Acción de la Cuarta Cumbre de las Américas, realizada en Mar del Plata, Argentina, el 5 de noviembre de 2005, exhortó a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo de San Salvador, y a que colaboren en el desarrollo de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales,

RESUELVE:

1. Reiterar la solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe su trabajo a efectos de proponer al Consejo Permanente, a más tardar en agosto de 2008, los indicadores de progreso a ser empleados para cada agrupamiento de derechos protegidos sobre los que deba presentarse informe, teniendo en cuenta, entre otros, los aportes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y de los Estados miembros. El Consejo Permanente considerará y eventualmente aprobará dichos indicadores de progreso durante el segundo semestre de 2008.

2. Reiterar la importancia de conformar a la brevedad posible el Grupo de Trabajo previsto para el análisis de los informes nacionales, el cual deberá iniciar sus tareas con la consideración y adopción de su Reglamento.

3. Delegar en el Consejo Permanente la elección de los expertos gubernamentales que conformarán el citado Grupo de Trabajo y facultar al Secretario General a designar al experto independiente y su suplente en la misma oportunidad.

4. Reiterar que, para que comiencen a correr los plazos contemplados en la resolución AG/RES. 2074 (XXXV-O/05) para la presentación de los informes nacionales de avance que deban presentar los Estados Parte del Protocolo de San Salvador, deben ser aprobados los indicadores de progreso.

5. Crear un fondo específico de contribuciones voluntarias administrado por la Secretaría General, "Fondo Específico para el Grupo de Trabajo encargado de analizar los informes periódicos de los Estados Parte del Protocolo de San Salvador" con el fin de complementar el financiamiento de las actividades del Grupo de Trabajo y de su Secretaría Técnica y de conformidad con el artículo 74 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.

6. Exhortar a los Estados Miembros a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

7. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2433 (XXXVIII-O/08)

PROMOCIÓN Y RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

(Aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-O/94), AG/RES. 1335 (XXV-O/95), AG/RES. 1408 (XXVI-O/96), AG/RES. 1503 (XXVII-O/97), AG/RES. 1565 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1619 (XXIX-O/99), AG/RES. 1706 (XXX-O/00), AG/RES. 1709 (XXX-O/00), AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), AG/RES. 1771 (XXXI-O/01), AG/RES. 1904 (XXXII-O/02), AG/RES. 1944 (XXXV-O/05), AG/RES. 2052 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2127 (XXXV-O/05), AG/RES. 2226 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2231 (XXXVI-O/06) y AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07);

RECORDANDO ASIMISMO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser siempre respetados, incluso en las situaciones de conflicto armado;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por las violaciones persistentes del derecho internacional humanitario que siguen generando sufrimientos a todas las víctimas de los conflictos armados;

RECONOCIENDO el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas que se desprende del mandato de la resolución 61/89 del 6 de diciembre del 2006 de la Asamblea General de las Naciones Unidas titulada "Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales", y el trabajo desarrollado, dentro de ese marco y conforme al mandato de esa misma resolución, por el grupo de expertos gubernamentales encargado de buscar los puntos de vista de los Estados miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante sobre el comercio de armas convencionales;

RECORDANDO que la obligación de respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra de 1949 incumbe a todos los Estados Miembros en todas las circunstancias, y que los principios contenidos en los mismos, asimismo son vinculantes a todas las partes en un conflicto armado;

CONSIDERANDO que el derecho internacional humanitario contiene normas que reflejan el derecho consuetudinario internacional que los Estados deben observar;

DESTACANDO que en los casos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si existe evidencia suficiente, la obligación de iniciar un proceso penal a la persona presuntamente responsable de las violaciones, y si se determina su culpabilidad, la obligación de castigarlo con el propósito de impedir la impunidad y evitar futuras violaciones;

DESTACANDO TAMBIÉN la obligación de los Estados de tomar todas las medidas oportunas, incluido cuando sea aplicable, sanciones penales, para que cesen otras violaciones;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer las normas del derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales para su debida implementación;

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de la universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de guerra, de los cuales 194 Estados son actualmente Estados Parte;

RECORDANDO que 33 y 32 Estados Miembros de la Organización son Parte de sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, respectivamente;

EXHORTANDO a los Estados a que se vinculen al Protocolo Adicional III del 2005 a los Convenios de Ginebra de 1949, aprobada en el 2005 y entrada en vigencia desde el 2007, relativo a la aprobación del cristal rojo como signo distintivo adicional al de la cruz roja, tendiendo en cuenta que varios Estados de la región ya lo han hecho;

RECORDANDO ASIMISMO que 11 Estados Miembros han emitido la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977 relativa al reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta;

CONSCIENTE del rico legado cultural del Hemisferio en el que se encuentran bienes culturales reconocidos por la UNESCO como patrimonio mundial y que podrían beneficiarse de los sistemas de promoción y protección del derecho internacional humanitario;

RECORDANDO que la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada el 20 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, necesita 20 ratificaciones para su entrada en vigor;

TOMANDO NOTA de todos los esfuerzos internacionales en curso para promover instrumentos internacionales, incluida la posibilidad de que estos sean jurídicamente vinculantes sobre el desarrollo, empleo, producción, transferencia y almacenamiento de municiones en racimo;

RECORDANDO el décimo aniversario de la adopción de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), los días 3 y 4 de diciembre de 1997;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario a favor de los esfuerzos que realizan los Estados en el ámbito de la promoción y el respeto de este derecho a través de la adopción de medidas nacionales de aplicación y que 17 Estados Miembros de la Organización cuentan con una de estas estructuras;

TOMANDO NOTA de la declaración final y las seis resoluciones adoptadas por la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja titulada "Juntos por la Humanidad" celebrada del 26 al 30 de noviembre de 2007; así como los compromisos formulados por los Estados Americanos participantes en la Conferencia;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de los resultados alcanzados a través de las siguientes reuniones en las que participaron representantes de los Estados Miembros y funcionarios de la Organización:

- a. Las reuniones del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de

Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CAC) de 1980, celebradas en Ginebra del 14 al 18 de enero del 2008 y del 7 al 11 de abril del 2008.;

- b. Las diversas Conferencias sobre Municiones de Racimo, celebradas en Lima del 23 al 25 de mayo de 2007, en Viena del 5 al 7 de diciembre de 2007, en Wellington del 18 al 22 de febrero de 2008 y la Conferencia Diplomática para la Adopción de una Convención sobre Municiones en Racimo, recientemente celebrada en Dublín del 19 al 30 de mayo del 2008, en seguimiento del proceso iniciado con la Conferencia de Oslo sobre Municiones de Racimo del 22 y 23 de febrero de 2007
- c. El Seminario Regional para América Latina y el Caribe sobre la Promoción de la Universalidad de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (CCAC) de 1980 y sus Protocolos Anexos, celebrada en Santo Domingo el 11 y 12 de marzo del 2008.
- d. La Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre Municiones de Racimo, celebrada en San José de Costa Rica el 4 y 5 de septiembre del 2007 y la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe sobre Municiones en Racimo, celebrada en México del 16 y 17 de abril del 2008; y
- e. La Reunión Regional de Expertos Gubernamentales sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en las Américas, celebrada en la Ciudad de México el 6 y 7 de agosto de 2007;
- f. La Reunión de Legisladores de la Región Centroamericana, México, Panamá y República Dominicana sobre la integración de los Crímenes de Guerra en el Derecho Penal Internacional, en Conmemoración del XXX Aniversario de los Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, celebrada en San José de Costa Rica, el 7 y 8 junio del 2007; y

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la presentación regional del Estudio sobre el Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, realizada en marzo de 2008, en Bogotá, Colombia; y

DESTACANDO el papel especial que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja como institución neutral, imparcial e independiente, que trabaja para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada, así como para promover el respeto del derecho internacional humanitario y de sus principios,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como el trato debido a los prisioneros de guerra.
2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que consideren hacerse Parte de los siguientes, entre otros, tratados:

- a. La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, y sus Protocolos de 1954 y 1999, respectivamente;
- b. La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968;
- c. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Biológicas) de 1972;
- d. Los Protocolos adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo adicional III de 2005; incluida la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I;
- e. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980, incluyendo la enmienda adoptada en 2001 a su artículo 1 y sus cinco Protocolos;
- f. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y su Protocolo Facultativo de 2000 relativo a la participación de niños en conflictos armados;
- g. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Convención sobre Armas Químicas) de 1993;
- h. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997;
- i. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998;
- j. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) de 1997;
- k. Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales de 1999; y
- l. La Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y personal asociado.

3. Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las reglas del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación, así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.

4. Instar a los Estados Miembros a que adecuen su legislación penal, a fin de cumplir con las obligaciones previstas por los Convenios de Ginebra de 1949 y, en el caso de los Estados Parte del mismo, su Protocolo adicional I de 1977, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal sobre esas violaciones graves y la responsabilidad del superior por los actos de sus subordinados.

5. Instar asimismo a los Estados Miembros que aun no lo hubieren hecho, a que adopten, con arreglo a su legislación interna y conforme al Derecho Internacional, las medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena por las más serias violaciones del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional.

6. Invitar a los Estados Miembros que son Parte en el Estatuto de Roma a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a tipificar en su legislación penal los crímenes de su competencia.

7. Exhortar a los Estados Miembros a que sus leyes regulen el uso, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la Cruz Roja, la Media Luna Roja y, en su caso, del Cristal Rojo, así como de su denominación, como está dispuesto en los tratados pertinentes.

8. Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional, adopten medidas efectivas para prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, esclarecer la suerte de los que han desaparecido y atender a las necesidades de sus familiares.

9. Alentar a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales, garanticen que se disponga de las medidas y mecanismos requeridos para proteger los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, y en particular a que consideren la adopción de medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia, la designación de autoridades competentes, así como la promulgación de leyes para asegurar el respeto de dichos bienes.

10. Recordar a los Estados Miembros que son Parte de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, la obligación que les incumbe de prevenir y reprimir cualquier actividad en ésta prohibida, cuando sea cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control y, la importancia de prestar atención a las necesidades de las víctimas de las minas antipersonal y, cuando corresponda, a las víctimas de los residuos explosivos de guerra, considerando la asistencia médica, la rehabilitación y la integración económica y social de las víctimas como criterios para brindar dicha atención;

11. Instar a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y de otra índole, incluyendo legislación penal, para fortalecer las instituciones nacionales y la coordinación entre las instituciones nacionales, y la cooperación regional y subregional, para la implementación del Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993, adoptando o desarrollando, entre otros, códigos de conducta y códigos de ética profesional para la comunidad científica e industrial, con el propósito de prevenir el mal uso, en el contexto de los avances de la investigación biocientífica y biotecnológica, y considerando las medidas nacionales, regionales e internacionales para mejorar la bioseguridad, incluyendo la seguridad de laboratorios y la seguridad de elementos patógenos y tóxicos.

12. Exhortar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, de acuerdo con las normas reconocidas del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

13. Invitar a los Estados Miembros a que incrementen sus esfuerzos con miras a fortalecer la protección de los civiles frente al uso y los efectos indiscriminados de armas y municiones en general, particularmente mediante la promulgación de leyes dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados.

14. Invitar a los Estados Miembros a considerar hacerse parte de la Convención sobre Municiones en Racimo, adoptada por la Conferencia de Dublín el 28 de mayo de 2008, la cual estará abierta para firma a partir de diciembre de este año en Oslo así como seguir participando en otros procesos relacionados con el desarrollo, empleo, almacenamiento, producción, y transferencia de municiones en racimo, sobre la asistencia a víctimas y remoción de tales municiones para reducir su impacto en las poblaciones civiles.^{3/}

15. Alentar a los Estados Miembros a que establezcan procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, si su empleo, fabricación, almacenamiento, exportación o transferencia fuesen contrarios al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir su uso por las fuerzas armadas y su fabricación para tales fines. Asimismo, en tales casos también se tendrán en cuenta las obligaciones internacionalmente contraídas tales como las indicadas en párrafo 11.

16. Alentar a los Estados Miembros interesados a seguir apoyando los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido mediante la resolución de las Naciones Unidas 61/89 de 6 de diciembre de 2006, para que se continúe avanzando en el estudio y negociación de un proyecto de instrumento amplio y vinculante para el establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, y medir el interés de los Estados miembros en tal instrumento.

17. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, e instar a los Estados donde no hubiere dichos órganos a que consideren su establecimiento como una manera de fortalecer la prevención de conflictos y el papel que estas instancias cumplen en tiempos de paz.

18. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que continúe elaborando y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, para lo cual se exhorta a los Estados miembros que hagan llegar al Comité Jurídico Interamericano, lo antes posible, una lista que contenga dichos temas prioritarios, con el objetivo de que el Comité pueda evacuar este mandato.

19. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen, e instar a la Secretaría General a que siga fortaleciendo esa cooperación.

20. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), continúe organizando, dentro del marco de la Comisión de

3. La Delegación de Brasil apoya todas las iniciativas de fortalecimiento de las disposiciones ya existentes en el Derecho Internacional Humanitario que rigen el uso de armamentos y la distinción entre objetivos militares y civiles. En relación a las municiones en racimos, Brasil da preferencia al debate sobre el tema en el ámbito de la Convención Sobre Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados.

Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP), cursos y seminarios dirigidos al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización de los Estados Americanos, de la Secretaría General y el público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

21. Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y en colaboración con el CICR, celebre una sesión especial que contenga un diálogo de alto nivel sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

22. Invitar a los Estados Miembros a que dentro del diálogo de alto nivel de la sesión especial, así como en los foros pertinentes, continúen los debates sobre temas de interés, tales como las consecuencias humanitarias de municiones en racimo, la participación de las empresas de seguridad privada en los conflictos armados, el mejoramiento de las comisiones nacionales de derecho internacional humanitario, y otros.

23. Encomendar al Consejo Permanente que informe al trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2434 (XXXVIII-O/08)

**DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN
Y LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

(Aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.xxx/08);

TOMANDO en cuenta las resoluciones AG/RES. 2237 (XXXVI-O/06) y AG/RES.2287 (XXXVII-O/07), "Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación";

DESTACANDO la Declaración de Santo Domingo: "Gobernabilidad y desarrollo en la sociedad del conocimiento" (AG/DS.46 (XXXVI-O/06)), aprobada el 6 de junio de 2006;

RECORDANDO que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole está reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Carta Democrática Interamericana (incluido el artículo 4), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales, así como en la resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre declara que “toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”;

RECORDANDO ADEMÁS que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”;

TENIENDO PRESENTES los principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de 2000, que se refiere a la despenalización del desacato;

RECORDANDO los volúmenes pertinentes de los informes anuales de la CIDH correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007 sobre la libertad de expresión, así como los comentarios realizados por los Estados Miembros en las sesiones de las presentaciones correspondientes;

TOMANDO EN CUENTA las resoluciones 2004/42 y 2005/38 “El Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión” de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y

RECORDANDO la importancia de los estudios y aportes aprobados por la UNESCO en relación a la contribución de los medios de comunicación al fortalecimiento de la paz, la tolerancia y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo y la incitación a la guerra,

RESUELVE:

1. Reafirmar el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y hacer un llamado a los Estados Miembros a respetar y garantizar el respeto de este derecho, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que sean parte, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.
2. Reafirmar que la libertad de expresión y difusión de ideas son fundamentales para el ejercicio de la democracia.
3. Instar a los Estados Miembros a que aseguren, dentro del marco de los instrumentos internacionales de los que sean parte, el respeto a la libertad de expresión en los medios de comunicación, incluyendo radio y televisión, y en particular, el respeto a la independencia y libertad editorial de los medios de comunicación.
4. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren firmar y ratificar, ratificar o adherir, según sea el caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
5. Reafirmar que los medios de comunicación libres e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.
6. Instar a los Estados Miembros a que promuevan un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.
7. Instar a los Estados Miembros a que consideren la importancia de incluir, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos, normativa sobre la creación de medios de comunicación alternativos o comunitarios que asegure el funcionamiento independiente de los mismos, como una manera de ampliar la difusión de información y opiniones, fortaleciendo así la libertad de expresión.
8. Instar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para evitar las violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y creen las condiciones necesarias con tal propósito, incluso asegurando que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia.
9. Instar a los Estados Miembros a examinar sus procedimientos, prácticas y legislación, según sea necesario, para garantizar que toda limitación que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
10. Reconocer la valiosa contribución de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como la Internet, al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la habilidad de las personas para buscar, recibir y difundir información, así como los aportes que puedan ofrecer en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas

conexas y contemporáneas de intolerancia, y en la prevención de los abusos contra los derechos humanos.

11. Reiterar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tanto el seguimiento adecuado como la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007 sobre la libertad de expresión, tomando como base, entre otros, los insumos que sobre la materia reciba de los Estados Miembros.

12. Invitar a los Estados Miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión en materia de difamación, en el sentido de derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, y, en tal sentido, regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

13. Reiterar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, celebre una sesión especial de dos días con miras a profundizar el estudio de la jurisprudencia internacional existente relativa al tema contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e incluir en el orden del día de dicha sesión los siguientes puntos:

- i. Manifestaciones públicas como ejercicio del derecho a la libertad de expresión;
- ii. El tema del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los invitados a dicha sesión incluirán miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial para la Libertad de Expresión, y expertos de los Estados Miembros con el fin de que puedan intercambiar experiencias sobre estos temas.

14. Tomar en consideración los resultados y criterios expresados en la sesión especial sobre la libertad de pensamiento y expresión, realizada en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos los días 28 y 29 de febrero de 2008, y asimismo solicitar al Relator Especial de la CIDH que informe sobre las conclusiones y recomendaciones emitidas por los expertos en dicha sesión especial, a fin de dar seguimiento al desarrollo del tema.

15. Solicitar al Consejo Permanente que informe en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la implementación de la presente resolución, cuya ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)

**DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E
IDENTIDAD DE GÉNERO**

(Aprobado en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REITERANDO:

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es dado ejercer todos los derechos y libertades existentes en ese instrumento sin distinción de cualquier naturaleza tales como de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal;

CONSIDERANDO que la Carta de la OEA proclama que la misión histórica de América es ofrecer al ser humano una tierra de libertad y un ambiente favorable al desarrollo de su personalidad y a la realización justa de sus aspiraciones;

REAFIRMANDO los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos; y

TOMANDO NOTA con preocupación de los actos de violencia y de las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género,

RESUELVE:

1. Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.
2. Encargar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) que incluya en su agenda, antes del trigésimo noveno período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".
3. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, sobre el cumplimiento de esta resolución, que será ejecutada de acuerdo con los recursos destinados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.